



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CONSEJO GENERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL
INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2008 3

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirán por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XLIII del artículo 131 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión el origen, monto aplicación de los recursos.

6.- Que de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2008, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

7.- Que en tal virtud y de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto que modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; en ese sentido, por lo que la normatividad aplicable en la presente Resolución, y que será la utilizada para fundamentar las irregularidades encontradas, así como la sanción a imponer, según corresponda el caso, será la establecida en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, aprobados mediante los Decretos 677 y 678, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 24 de mayo de 2006.

8.- Que los Artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen atribuciones a la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización de este Instituto, lo que trae como consecuencia el que dichos Órganos Electorales tengan que trabajar de manera coordinada para el cumplimiento de las funciones que la citada Ley les encomienda.

9.- Que la fracción V de los artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen que tanto la Comisión Permanente de Fiscalización, como la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización cuentan con la atribución respectiva para revisar los informes que se presenten sobre el origen, monto y destino de los recursos anuales, y de precampaña y de campaña, según corresponda;

10.- Que de conformidad con el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los partidos y agrupaciones políticas, destinaran al menos un 15% para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, al sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

11.- Que mediante sesión de fecha 31 de agosto de 2007, el Consejo General aprobó a través de diversos Acuerdos, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; los Lineamientos técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público mismos que en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo son aplicables.

12.- Que la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los partidos políticos al informar al instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorias y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización;

13.- Que a fin de que el Partido Revolucionario Institucional cumpliera en tiempo y forma con la obligación de entregar su informe anual de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante oficio CG/CF/001/09 de fecha 8 de enero de 2009, y recibido por el partido el día 9 de enero del mismo año al partido en comento, el plazo del que disponía para hacer entrega de dicho informe.

14.- Que en tal virtud, y en cumplimiento con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido Revolucionario Institucional procedió a presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización el informe en el que debe reportar sus ingresos totales y los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2008, el día 01 de marzo de 2009.

15.- Que la fracción I del artículo 78 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General contará con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña.

16.- Que en tal virtud y en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización inició la revisión de la revisión de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, monto y manejo de sus recursos correspondientes a los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2008, contando para ello 60 días naturales, mismos que comenzaron a contarse a partir del día dos de marzo de 2009.

17.- Que durante la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2008, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, advirtieron la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y con fecha 30 de abril de 2009, se notificaron los errores u omisiones en que incurrió el partido político, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

18.- Que en relación a las aclaraciones o rectificaciones que realicen los partidos políticos respecto de los observaciones u omisiones encontrados en la revisión de los Informes Anuales del año 2008, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo C.G-016/2009 mediante el cual se ajustó el plazo para la entrega de las aclaraciones o rectificaciones presentados por los partidos políticos, habiendo acordado dicho Órgano Electoral en el punto de acuerdo primero lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina que los días 4 y 5 de mayo del presente año, se considerarán como días inhábiles para los efectos del cómputo del plazo de diez días hábiles otorgado a los partidos políticos para que realicen las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes respecto de las observaciones u omisiones encontrados en sus informes anuales del año 2008.”

19.- Que a fin de presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, el Partido Revolucionario Institucional conforme a lo establecido en el considerando 18, entregó mediante oficio dichas aclaraciones o rectificaciones el día 19 de Mayo de 2009.

20.- Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar rectificaciones de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización dispusieron de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

21.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, notificaron en tiempo y forma a los integrantes del Consejo General, el dictamen consolidado respecto del informe anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Ejercicio 2008, el cual incluye el proyecto de resolución relativo a la revisión de dicho informe.

22.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, una vez presentados por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización al Consejo General el dictamen y el proyecto de resolución, dicho Consejo resolverá lo conducente y procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

23.- Que de igual manera, la fracción XLIII del artículo 131 de la Ley Electoral, establece como una atribución y obligación del Consejo General, aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de dicha Ley.

24.- Que toda vez que la Comisión Permanente de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, llevaron a cabo los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del Dictamen Consolidado, y una vez analizadas las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional al respecto, se desprende que al establecer el Dictamen diversas irregularidades cometidas por dicho partido, corresponde a este Consejo General resolver lo conducente y proceder a imponer en su caso, las sanciones correspondientes.

25.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión Permanente de Fiscalización, las irregularidades consignadas respecto del Partido Revolucionario Institucional, tal y como a continuación se mencionan:

25.1 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I) En el apartado A del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

1.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a las actividades ordinarias 2008, se observó que dicho partido político no entregó la totalidad de la documentación requerida en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como se detalla a continuación:

- No se presentó la carta responsiva de los encargados de los fondos fijos.
- No se entregan los cortes de chequera de cada una de las cuentas bancarias correspondientes a 2008.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera mensual y anual 2008.
- Balanza de Comprobación mensual y acumulada 2008 en medio magnético.
- Estados Financieros mensual y acumulado 2008 en medio magnético.
- Libro Mayor y Libro Diario mensual y acumulado 2008 en medio magnético.
- Conciliaciones Bancarias mensuales 2008 en medio magnético.
- Formato Promo 2008 en medio magnético.

| CHEQUE | FECHA | FOLIO | PROVEEDOR/BENEFICIARIO | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|--------------|-------------------------------|----------|---|
| 1638 | 12/03/2008 | AKF0655623 | COSTCO DE MÉXICO SA DE CV | 308.95 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1670 | 25/03/2008 | 190005001182 | OPERADORA OMX SA DE CV | 1,316.40 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1864 | 06/06/2008 | 124554 | GASOLINERA DE MÉRIDA SA DE CV | 360.21 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1957 | 17/06/2008 | 3204035296 | OFIX SUPERTIENDAS DE OFICINAS | 1,009.00 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1957 | 17/06/2008 | 3204035296 | OFIX SUPERTIENDAS DE OFICINAS | 34.70 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1969 | 24/06/2008 | | ERNESTO RAFAEL MIGUEL | 3,000.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |
| 2143 | 24/07/2008 | | RAÚL MENDEZ OSORIO | 2,000.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |
| 2213 | 11/08/2008 | | LEANDRO ESPINOSA ROMERO | 2,000.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |

| | | | | | |
|------|------------|-------|--|----------|--|
| 2301 | 01/09/2008 | 57461 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 5,383.73 | NO SE ANEXA EL BOLETO DE AVIÓN |
| 2374 | 24/09/2008 | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1,351.00 | NO SE ANEXA NINGUN COMPROBANTE DE ESTE GASTO |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 2,549.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,959.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,968.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 825.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2404 | 02/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,238.70 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2560 | 20/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,390.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2561 | 20/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 3,946.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2578 | 22/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 7,773.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |

| | | | | | |
|-------|------------|------|--------------------------------------|-----------|--|
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2650 | 11/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 600.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2661 | 14/11/2008 | | FONACOT | 478.43 | NO SE ANEXA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE |
| 2813 | 24/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 5,749.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2866 | 10/12/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 2,500.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 3083 | 30/12/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 7,848.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 68063 | 15/01/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 68118 | 06/02/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 68269 | 10/01/2008 | 7811 | OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 303.68 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 68269 | 11/02/2008 | 4512 | OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 578.00 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA |

| | | | | | |
|-------|------------|-----|--|-----------|--|
| | | | | | CREENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 68374 | 03/03/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 68546 | 04/04/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 68547 | 04/04/2008 | | SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. | 6,377.18 | NO SE ANEXA EL COMPROBANTE QUE RESPALDA EL GASTO EFECTUADO |
| 68760 | 01/04/2008 | 871 | OPERADORA OMX, S.A. DE C.V. | 1,283.50 | NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 68767 | 06/05/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 68980 | 04/06/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 69174 | 01/07/2008 | | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 13,280.68 | NO SE ANEXA EL EDO. DE CTA. DE LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL CRÉDITO DEL VEHÍCULO, SOLO SE CUENTA CON LA FICHA DE DEPÓSITO POR EL TRASPASO |
| 69518 | 14/08/2008 | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 856.13 | NO SE ANEXA EL COMPROBANTE QUE AMPARE EL PAGO DEL SALDO DEL SEGURO DE LA CASA DEL PUEBLO |
| 69831 | 28/11/2008 | | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 2,684.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |
| 69885 | 20/12/2008 | | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 4,509.79 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |

| | | | | | |
|-------|------------|------|---|-------------------|---|
| 69897 | 02/12/2008 | 0463 | CONSULTORIA INTERNACIONAL Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V. | 3,450.00 | NO SE CUENTA CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| 69905 | | | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 32,665.00 | NO SE ANEXA EL COMPROBANTE DEL GASTO |
| | | | TOTAL | 216,569.76 | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 1.- En documentos anexos a este escrito hago entrega de la documentación siguiente:

Se anexa Estados Financieros de Mayo a Diciembre Impresos.
 Se anexa Balanzas de Comprobación de Mayo a Diciembre Impresos.
 Se anexa Conciliaciones Bancarias de Mayo a Diciembre.
 Se anexa Integración de Acreedores Diversos Impresos.
 Se anexa Integración de Impuestos por Pagar Impresos.
 Ya que los registros contables sufrieron modificación por sus observaciones.

Aclaración:

- 1.1 Se presentan cartas responsivas de los encargados de los fondos fijos.
- 1.2 Se presenta los cortes de Chequeras de los siguientes bancos:
 - H.S.B.C con N° de Cuenta 040025844986 inicia en Enero 2008 con el N° de Cheque 67958 y termina en el mes de Diciembre 2008 con el N° 69905.
 - BANORTE con N° de Cuenta 0154738237 inicia en Enero 2008 con el N° de Cheque 1374 y termina en el mes de Diciembre 2008 con el N° 3096.
 - BANCOMER con N° de Cuenta 142884739 inicia en Enero 2008 con el N° de Cheque 11348 y termina en el mes de marzo 2008 con el N° 11523.
- 1.3 Se entrega Estado de Cambios en la Situación Financiera, Mensual y Anual 2008.
- 1.4 Se entrega Balance de Comprobación Mensual y Acumulado 2008 en medio magnético.
- 1.5 Se entregan Estados Financieros Mensual y Acumulado 2008 en medio magnético.
- 1.6 Se entrega Libro Mayor y Libro Diario Mensual y Acumulado 2008 en medio magnético.
- 1.7 Se entregan Conciliaciones Bancarias Mensuales 2008 en medio magnético.
- 1.8 Se entregan los Formatos Promo en medio magnético, los originales obran en su poder en la documentación de cada póliza correspondiente.
- 1.9 Se anexa copia de la credencial de elector.
- 1.10 Se anexa copia de la credencial de elector.
- 1.11 Se anexa copia de la credencial de elector.
- 1.12 Se anexa copia de la credencial de elector.
- 1.13 Se anexa copia de la credencial de elector.
- 1.14 No se anexo copia de Cheque por ser un fondo fijo.
- 1.15 No se anexo copia de Cheque por ser un fondo fijo.
- 1.16 No se anexo copia de Cheque por ser un fondo fijo.
- 1.17 Se anexa copia del boleto de avión.
- 1.18 Se reclasifica de la cuenta 5103-0014 (seguro de bienes) a la cuenta 5107-0003 (intereses pagados), por ser saldo de intereses de la camioneta Toyota y se anexa estado de Cuenta.
- 1.19 Anexo copia fiel de Facturas.
- 1.20 Anexo copia fiel de Facturas.
- 1.21 Anexo copia fiel de Facturas.
- 1.22 Anexo copia fiel de Facturas.

- 1.23 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.24 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.25 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.26 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.27 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.28 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.29 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.30 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.31 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.32 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.33 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por no ser un gasto, si no un deposito en garantía por la cantidad de \$ 2.938.00 y el saldo de \$ 1.008.00 a la cuenta de deudores diversos 1106-0054 (Celia Solís Che)
- 1.34 Se anexan copia fiel de Facturas.
- 1.35 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.36 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.37 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.38 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.39 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.40 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.41 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.42 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.

- 1.43 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.44 Se reclasifica de la cuenta 5103-0019 a la cuenta 1301-0000, por ser un deposito en garantía y se anexa copia del contrato, Facturas Originales, así como copias de fichas de depósitos de dichos pagos.
- 1.45 Se anexa copia del pago de liquidación al fonacot.
- 1.46 Se anexa copia fiel de la Factura.
- 1.47 Se anexa copia fiel de la Factura.
- 1.48 Se anexa copia fiel de la Factura.
- 1.49 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.50 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.51 Se anexa la credencial de elector del titular de la tarjeta de crédito.
- 1.52 Se anexa la credencial de elector del titular de la tarjeta de crédito.
- 1.53 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.54 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.55 Ya que no se cuenta con un comprobante que respalde dicho gasto Se anexa copia del contrato original en donde se detallan los pagos a realizar.
- 1.56 Se anexa la credencial de elector del titular de la tarjeta de crédito.
- 1.57 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.58 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.59 Se anexa Estado de Cuenta comprobatorio.
- 1.60 Se reclasifica de la cuenta 5103-0014 (Seguro de bienes) a la cuenta 5107-0003, por ser saldo de intereses de la camioneta Toyota y se anexa estado de Cuenta.
- 1.61 Se anexa copia del estado de cuenta en donde fueron depositados los cheques.
- 1.62 Se anexa copia del estado de cuenta en donde fueron depositados los cheques.
- 1.63 Se anexa contrato de prestación de servicios a nombre de "Consultoría Internacional y Arrendadora S.A. de C.V.
- 1.64 Se anexa comprobante de pago a nombre de Comisión Federal de Electricidad.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que no entregan la totalidad de la documentación requerida siendo esta la siguiente:

| # DE PÓLIZA | FECHA | # DE COMPROBANTE | PROVEEDOR/BENEFICIARIO | TOTAL | OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA |
|-------------|------------|------------------|---------------------------|----------|--|---|
| 1638 | 12/03/2008 | AKF06556 23 | COSTCO DE MÉXICO SA DE CV | 308.95 | NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | SOLO PRESENTAN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE OMAR CORZO OLAN TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1670 | 25/03/2008 | 19000500 1182 | OPERADORA OMX SA DE CV | 1,316.40 | NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | SOLO PRESENTAN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE OMAR CORZO OLAN TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |

| | | | | | | |
|------|------------|----------------|-------------------------------|----------|--|--|
| 1864 | 06/06/2008 | 124554 | GASOLINERA DE MÉRIDA SA DE CV | 360.21 | NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | SOLO PRESENTAN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE OMAR CORZO OLAN TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1957 | 17/06/2008 | 32040352 96 | OFIX SUPERTIENDAS DE OFICINAS | 1,009.00 | NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | SOLO PRESENTAN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE OMAR CORZO OLAN TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1957 | 17/06/2008 | 32040352 96 | OFIX SUPERTIENDAS DE OFICINAS | 34.70 | NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | SOLO PRESENTAN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE OMAR CORZO OLAN TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 1969 | 24/06/2008 | | ERNESTO RAFAEL MIGUEL | 3,000.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE | ARGUMENTAN QUE POR SER FONDO FIJO NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |
| 2143 | 24/07/2008 | | RAÚL MENDEZ OSORIO | 2,000.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE | ARGUMENTAN QUE POR SER FONDO FIJO NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |
| 2213 | 11/08/2008 | | LEANDRO ESPINOSA ROMERO | 2,000.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE | ARGUMENTAN QUE POR SER FONDO FIJO NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 2,549.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXA COPIA DE LA FACTURA O-015473423 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,959.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXA COPIA DE LA FACTURA O-015473420 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" |

| | | | | | | |
|------|------------|--|------------------------------|----------|--|--|
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 1,968.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXA COPIA DE LA FACTURA O-015473419 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" |
| 2377 | 26/09/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 825.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXA COPIA DE LA FACTURA O-015474142 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" |
| 2578 | 22/10/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 7,773.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXAN COPIAS DE LAS FACTURAS O- 015724898, O- 015724895, O- 015724894, O- 015725581 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" |
| 2813 | 24/11/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 5,749.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXAN COPIAS DE LAS FACTURAS O- 015979818, O- 015979815, O- 015979814, O- 015980483 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" Y RECIBO DE CAJA 867300276 |
| 2866 | 10/12/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 2,500.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXAN COPIAS DE LAS FACTURAS O- 016198585, O- 016415423 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" Y RECIBO DE PAGO 12746 |
| 3083 | 30/12/2008 | | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 7,848.00 | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | SE ANEXAN COPIAS DE LAS FACTURAS O- 016191729, O- 016191726O- 016191725 CON LA LEYENDA DE "COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL" Y RECIBO DE PAGO 2800 |

| | | | | | | |
|-------|------------|-----|--|------------------|---|--|
| 68760 | 01/04/2008 | 871 | OPERADORA OMX, S.A. DE C.V. | 1,283.50 | NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | SOLO PRESENTAN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE OMAR CORZO OLAN TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 69518 | 14/08/2008 | | PARTIDO REVOLUCIONARI O INSTITUCIONAL | 856.13 | NO SE ANEXA EL COMPROBANT E QUE AMPARE EL PAGO DEL SALDO DEL SEGURO DE LA CASA DEL PUEBLO | ANEXAN EDO. CUENTA ORIGINAL DE BANORTE DEL MES DE AGOSTO/08 DE LA CUENTA 0547256771 |
| 69831 | 28/11/2008 | | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 2,684.00 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE | ANEXAN COPIA DEL EDO. CUENTA DE HSBC DEL MES DE NOVIEMBRE/08 DE LA CUENTA 4025844986 |
| 69885 | 20/12/2008 | | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 4,509.79 | NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE | ANEXAN COPIA DEL EDO. CUENTA DE HSBC DEL MES DE DICIEMBRE/08 DE LA CUENTA 4025844986 |
| | | | TOTAL | 50,533.68 | | |

De lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional violó lo dispuesto en los numerales 2.3 y 6.7 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 2.1, 10.1, 10.5 y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los formatos y contabilidad correspondientes al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político no entregó la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, ya que no entregó los formatos y reportes requeridos.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en los numerales 2.3 y 6.7 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 2.1, 10.1, 10.5 y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto

de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 6.7 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que el órgano interno deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

El numeral 2.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos.

El numeral 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

El numeral 10.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios o de campaña, que indiquen que fueron realizadas fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar. Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS).

b) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso anterior, y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días, y

c) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito así como copia de la credencial de elector del titular de la tarjeta correspondiente.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, el órgano interno deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente, asimismo los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quién se efectuó el pago.

En el caso concreto, el partido político no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que en lo relativo a los formatos y contabilidad no entrega la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar los formatos y contabilidad con las características que exigen dichos Lineamientos.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoria y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que en lo relativo a los formatos y contabilidad dicho partido no entregó en su totalidad la documentación requerida en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y por los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, tal y como se señala en el cuadro que antecede, en tal virtud, el partido no cumplió con lo establecido en los Lineamientos de la materia; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en la resolución correspondiente a los informes anuales 2007 de fecha 26 de agosto de 2008.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años

en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

II) En el apartado E del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

5.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a las actividades ordinarias 2008, específicamente en lo relativo a los activos fijos se observó lo siguiente:

- Existe una diferencia por la cantidad de \$69,448.50 (son: sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.) entre el saldo de la cuenta de equipo de cómputo al 31 de diciembre de 2008 según la revisión efectuada, y lo reportado por el propio partido político en sus registros contables. Dicha diferencia se detalla a continuación:

| SALDO AL 31/12/2008 DEL EQUIPO DE COMPUTO SEGÚN PARTIDO POLÍTICO | SALDO AL 31/12/2008 DEL EQUIPO DE COMPUTO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA | DIFERENCIA |
|--|---|------------|
| 522,747.27 | 453,298.77 | 69,448.50 |

- Existe una diferencia por la cantidad de \$29.86 (son: veintinueve pesos 86/100 m.n.) entre el saldo de la depreciación acumulada del equipo de sonido y video al 31 de diciembre de 2008 según la revisión efectuada y lo reportado por el propio partido político en sus registros contables. Dicha diferencia se detalla a continuación:

| SALDO AL 31/12/2008 DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO SEGÚN PARTIDO POLÍTICO | SALDO AL 31/12/2008 DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA | DIFERENCIA |
|--|---|------------|
| 115,939.85 | 115,909.99 | 29.86 |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 5.- A) Existe una Diferencia por la Cantidad de \$ **69,448.50** Sesenta y nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 50/100 M.N. entre el saldo de la cuenta del equipo de computo al 31 de Diciembre de 2008 según revisión efectuada y lo reportado por el propio partido. **B)** Diferencia por la Cantidad de \$ **29.86** Veintinueve Pesos 86/100 M.N. entre el saldo de la depreciación acumulada del equipo de sonido y video al 31 de Diciembre del 2008 según revisión efectuada y lo reportado por el propio partido.

Aclaración:

- 5.1 Al elaborar nuestros papeles de trabajo por error no se verificaron las sumatorias de nuestros formatos por lo cual si existe la diferencia por la cantidad de \$ 69,448.50 del equipo de computo de nuestros registros contables y de la revisión física reportada, misma que ya esta modificada mediante nuevos papeles de trabajo ya que los registros contables no sufren modificación alguna.
Anexamos 9 hojas tamaño oficio donde se plasma nuestros registros por el concepto de equipo de computo mismas que coinciden con lo registrado contablemente.
- 5.2 Se modifica la póliza de diario N° 2 del mes de mayo para su corrección misma que se anexa.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que no se corrigió en la contabilidad la siguiente diferencia:

| SALDO AL 31/12/2008 DEL EQUIPO DE COMPUTO SEGÚN PARTIDO POLÍTICO | SALDO AL 31/12/2008 DEL EQUIPO DE COMPUTO SEGÚN REVISIÓN FÍSICA | DIFERENCIA |
|---|--|-------------------|
| 522,747.27 | 453,298.77 | 69,448.50 |

De lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional violó lo dispuesto en los numerales 4.7, 4.8 y 5.1 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

El numeral 4.7 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico que deberá incluir actualizado en sus informes anuales. Dicho registro de realizará según el FORMATO IAF.

El numeral 4.8 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden al valor de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 4.8 de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros.

El numeral 5.1 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como también la depreciación de cada uno de ellos, todos los bienes adquiridos deberán registrarse como activos fijos, en el caso de los bienes recibidos para su uso temporal estos deberán registrarse en cuentas de orden al valor de mercado, los partidos deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de información financiera para proporcionar una información financiera veraz de sus recursos.

En el caso concreto, el partido político no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no realizó la totalidad de las correcciones contables, por lo que no cumplió con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar información veraz del manejo de sus recursos con las características que exigen dichos Lineamientos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la totalidad de la irregularidad detectada toda vez que no realizó las correcciones contables a la cuenta de equipo de cómputo, misma que se menciona como parcialmente subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que, tal y como ha sido mencionado, el partido no registró las correcciones contables al saldo de la cuenta de equipo de cómputo al 31 de diciembre de 2008, por lo que dicho partido no cumplió con lo establecido en los Lineamientos de la materia; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de

carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones, seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

III) En el apartado H del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

8.- De la revisión realizada a los ingresos por financiamiento privado reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que en el financiamiento privado, específicamente los ingresos de las aportaciones recibidas de militantes en el ejercicio 2008, fueron mayores que los ingresos recibidos por concepto de financiamiento público ordinario del ejercicio 2008, según lo reportado por el propio partido político, mismos que a continuación se relacionan:-

| FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2008 SEGÚN REVISIÓN FÍSICA Y PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2008 SEGÚN REVISIÓN FÍSICA | DIFERENCIA |
|--|---|--------------|
| 8,087,484.53 | 5,980,783.93 | 2,106,700.60 |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 8.- Se detecto una diferencia en el Financiamiento Privado, específicamente en los Ingresos de las aportaciones recibidas de Militantes en el ejercicio 2008, fueron mayores que los ingresos recibidos por concepto de Financiamiento Publico Ordinario en el ejercicio 2008 por la Cantidad de **\$2'106,700.60** Dos millones Ciento Seis Mil Setecientos Pesos 60/100 M.N.

Aclaración: Se anexa escrito aclaratorio.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que los argumentos presentados por el partido político no son suficientes que permitan subsanar el error u omisión técnico notificado, por lo que es procedente dar por no subsanado dicho error u omisión técnico notificado.

De lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional violó lo dispuesto en el Artículo 71 fracción I inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los ingresos por financiamiento privado correspondientes al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el financiamiento privado de aportaciones de militantes, fue superior al ingreso recibido por el partido político por concepto de financiamiento público ordinario, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar la irregularidad notificada, toda vez que el financiamiento privado de militantes fue mayor que el financiamiento público ordinario.

| FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2008 SEGÚN REVISIÓN FÍSICA Y PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2008 SEGÚN REVISIÓN FÍSICA | DIFERENCIA |
|--|---|--------------|
| 8,087,484.53 | 5,980,783.93 | 2,106,700.60 |

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el Artículo 71 fracción I inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16-BIS de la Constitución Política del Estado de Yucatán, mismos que establecen lo siguiente:

El Artículo 71 fracción I inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:

I.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41....

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Constitución Política del Estado de Yucatán:

Artículo 16 Bis.- La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

En el caso concreto, el partido político no cumplió lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el financiamiento privado fue superior al financiamiento público por lo que no cumple con lo establecido en la legislación vigente.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, el argumento exhibido no es lo bastante suficiente que permita desechar la irregularidad detectada de que los ingresos de financiamiento privado fueron mayores que los del financiamiento público y que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una acción del partido político, toda vez que el financiamiento privado proveniente de las aportaciones de sus militantes fue superior al monto de su financiamiento público, por un monto de \$2'106,700.60 (Son: Dos Millones Ciento Seis Mil Setecientos Pesos 60/100 Moneda Nacional), del cual el mismo partido político aceptó tácitamente haber rebasado; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en su informe anual del ejercicio 2008; del estudio de la falta se desprende que la acción de la misma tiene un carácter doloso; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter normativo y constitucional, ya que la disposición violada se encuentra dentro de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia la violación directa y sustancial de valores protegidos por las normas relativas al financiamiento y la fiscalización, consistentes en la equidad e igualdad de los recursos económicos obtenidos respecto de otros partidos políticos.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **sustantiva**, toda vez que ésta implicó la violación directa y sustancial de valores protegidos por las normas relativas al financiamiento y la fiscalización, consistentes en la equidad e igualdad, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **grave mayor** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, que para el caso que nos ocupa, al ser considerada una falta de carácter sustantiva, debe considerarse el monto implicado más un 25% adicional de ésta, a efecto de que la sanción sea proporcional al mismo, ya que se trata de una afectación a los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades. En este sentido, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, considera importante disuadir en lo futuro las conductas llevadas a cabo por el partido político. No obstante lo anterior, y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones relacionadas con y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, que para el caso que nos ocupa, al ser considerada una falta de carácter sustantiva, debe considerarse el monto implicado para que la sanción sea proporcional al mismo, ya que se trata de una afectación a los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades.

Esto se basa en la siguiente Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. **Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 705-706.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter sustantiva, procederá a imponerse una sola sanción por la misma.

IV) En el apartado J del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

10.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a las actividades ordinarias 2008, se observó que dicho partido político, no entregó fichas de depósito bancarias por un importe de \$6,649,469.75 (son: seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 75/100 m.n.) que respaldan los ingresos reportados por el propio partido político por concepto de financiamiento privado por aportación de militantes.

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 10.- No se entregaron Fichas de depósito Por un importe de **\$6'649,469.75** Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve 75/100 M.N. que respalden los Ingresos reportados por el propio Partido Político por concepto de Financiamiento Privado por Aportaciones de Militantes.

Aclaración: Se envía copia del contrato original del banco donde se establece la relación denominada "Servicio de Domiciliación de Pagos" entre la institución política y la institución Bancaria BANORTE, mediante el cual la institución bancaria realiza cargos a cuenta de los clientes usuarios mediante la autorización de estos últimos abonando el resultado de dichos cargos a la cuenta concentradora, permitiendo con esto al "Emisor" que sus clientes le efectúen pagos por la adquisición de bienes y/o servicios.

Se le envía el contrato de las personas que están domiciliadas a nuestro instituto político, cabe mencionar que estos contienen datos estrictamente confidenciales que por la naturaleza del requerimiento nos vemos en la necesidad de enviar copia.

Cabe mencionar que debido a la relación antes mencionada dicho abonos se encuentran respaldados en nuestros estados de cuenta en el cual aparece la leyenda "ABONO C. AUT." o "ABONO C. AUT. INTERBANCARIO"

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido político no esgrime argumento legal alguno que permita subsanar el error u omisión técnico notificado, por lo que es procedente dar por no subsanado dicho error u omisión técnico notificado.

De lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 2.1 y 2.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a la documentación correspondiente al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que no se entregaron fichas de depósito bancarias de ingresos de financiamiento privado por aportaciones de militantes que permitiesen a esta autoridad conocer con certeza el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria del partido, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar la irregularidad notificada, ya que no entregó las fichas de depósito bancarias de ingresos que permitiesen a esta autoridad conocer con certeza el origen de dichos recursos, tal y como se establece en el siguiente cuadro:

| CONCENTRADO DE RECIBOS DE MILITANTES 2008 | | | | | | |
|---|--------------|---------------------|--------------------------|-----------------|--|----------------|
| MES | RECIBOS | DEPÓSITOS BANCARIOS | DEPÓSITOS INTERBANCARIOS | TOTAL DEPÓSITOS | DIFERENCIA ENTRE RECIBOS Y TOTAL DEPÓSITOS | |
| | | | | | SALDO NEGATIVO | SALDO POSITIVO |
| ENERO | 139,170.00 | 144,170.00 | 0.00 | 144,170.00 | -5,000.00 | |
| FEBRERO | 21,030.00 | 21,030.00 | 0.00 | 21,030.00 | 0.00 | |
| MARZO | 158,570.00 | 153,570.00 | 0.00 | 153,570.00 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| ABRIL | 117,800.00 | 153,000.00 | 0.00 | 153,000.00 | -35,200.00 | |
| MAYO | 182,560.00 | 267,060.00 | 0.00 | 267,060.00 | -84,500.00 | |
| JUNIO | 832,749.00 | 25,662.36 | 703,979.00 | 729,641.36 | 103,107.64 | 103,107.64 |
| JULIO | 1,006,229.80 | 74,305.44 | 885,932.00 | 960,237.44 | 45,992.36 | 45,992.36 |
| AGOSTO | 1,103,820.49 | 133,915.49 | 950,212.00 | 1,084,127.49 | 19,693.00 | 19,693.00 |
| SEPTIEMBRE | 1,177,098.41 | 193,906.41 | 993,135.00 | 1,187,041.41 | -9,943.00 | |
| OCTUBRE | 1,133,379.36 | 78,754.36 | 1,003,884.00 | 1,082,638.36 | 50,741.00 | 50,741.00 |
| NOVIEMBRE | 1,132,850.36 | 149,804.86 | 992,886.00 | 1,142,690.86 | -9,840.50 | |
| DICIEMBRE | 1,082,227.11 | 42,835.86 | 1,041,509.00 | 1,084,344.86 | -2,117.75 | |
| TOTALES | 8,087,484.53 | 1,438,014.78 | 6,571,537.00 | 8,009,551.78 | 77,932.75 | 224,534.00 |
| | | | | | 77,932.75 | |
| | | | | | 224,534.00 | |

De lo anteriormente citado, es de concluirse que durante el año 2008, el partido recibió recursos mes a mes en los que se puede observar que existen diferencias entre lo reportado por el partido político a través de sus fichas de depósito y de sus contratos de "Servicio de Domiciliación de Pagos" firmados entre la institución política y la institución Bancaria BANORTE, toda vez que observó que durante el año 2008 existieron aportaciones en las cuales existen meses en que el importe que ampara los recibos de sus militantes fueron inferiores a lo depositado en la cuenta bancaria del partido, y en otros meses se observó que el partido presentó recibos de aportaciones de militantes que en su conjunto amparan una cantidad superior a la depositada en la cuenta bancaria, y que en su conjunto arrojan un monto de \$224,534.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales no existe certeza respecto de su origen.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 2.1 y 2.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos

oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 2.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos.

El numeral 2.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias las cuales se identificarán como CBIPR-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en dichas cuentas ante el Consejo.”

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente como son las fichas de depósito, de la misma manera deberán ser depositados en las cuentas respectivas que contempla la normatividad vigente.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no exhibe la documentación requerida como son las fichas de depósito, por lo que no cumplió con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar la documentación solicitada con las características que exigen dichos Lineamientos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en el financiamiento privado por aportaciones de militantes, al no entregar fichas de depósito de los mismos y que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoria y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que se observó que durante el año 2008 existieron aportaciones en las cuales existen meses en que el importe que ampara los recibos de sus militantes fueron inferiores a lo depositado en la cuenta bancaria del partido, y en otros meses se observó que el partido presentó recibos de aportaciones de militantes que en su conjunto amparan una cantidad superior a la depositada en la cuenta bancaria, y que en su conjunto arrojan un monto de \$224,534.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales no existe certeza respecto de su origen; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio de 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposos; toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el origen de los recursos públicos con que contó el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político.

De lo anteriormente citado, este Consejo General pudo observar que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas respecto al control de sus registros y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a la normatividad electoral, reglamentaria y contable.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **sustantiva**, toda vez que ésta implicó la violación directa y sustancial del valor protegido por la constitución toda vez que no se comprobó el origen de \$224,534.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta como **grave mayor** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. No obstante lo anterior, y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones relacionadas con y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, que para el caso que nos ocupa, al ser considerada una falta de carácter sustantiva, debe considerarse el monto implicado más un 25 % adicional para que la sanción sea proporcional al mismo, ya que se trata de una afectación a los recursos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades.

Esto se basa en la siguiente Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. **Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 705-706.

Dicha falta fue calificada como grave mayor en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no

afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter sustantiva, procederá a imponerse una sola sanción por la misma.

V) En el apartado K del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

11.- De la revisión realizada a los gastos en concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó lo siguiente:

- Existen Formatos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) expedidos por la cantidad de \$7,466.00 (son: siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) que no cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos vigentes, mismos que se detallan a continuación:

| CHEQUE | FECHA | FOLIO | NOMBRE | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|------------|-----------------------------|-----------------|--|
| 68697 | 23/03/2008 | FOLIO 4387 | JOSÉ RAFAEL HOIL MARTÍN | 800.00 | NO COINCIDE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIÉN FUE EXPEDIDO EL RERAP |
| 1565 | 14/02/2008 | FOLIO 4279 | LUIS FELIPE CASTILLO MARTÍN | 1,000.00 | LA FIRMA DE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO COINCIDE CON LA DEL RERAP |
| 2324 | 09/09/2008 | FOLIO 4870 | JOSÉ JUAN LORIA VILLANUEVA | 1,566.00 | NO TIENE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR |
| 2350 | 18/09/2008 | FOLIO 4885 | GABRIELA SANTIAGO VEGA | 2,500.00 | LA FIRMA DE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO COINCIDE CON LA DEL RERAP |
| 2620 | 04/11/2008 | FOLIO 5053 | REYNA ELOINA DIAZ DOMINGUEZ | 1,000.00 | NO TIENE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR |
| 2785 | 18/11/2008 | FOLIO 5138 | MARÍA JESÚS LOEZA CHABLE | 400.00 | LA FIRMA DE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO COINCIDE CON LA DEL RERAP |
| 2881 | 15/12/2008 | FOLIO 5264 | MARÍA JESÚS LOEZA CHABLE | 200.00 | LA FIRMA DE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NO COINCIDE CON LA DEL RERAP |
| | | | TOTAL | 7,466.00 | |

- Existen Formatos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) a nombre de Miguel Ramírez Muñoz los cuales suman un importe total de \$33,500.00 (son: treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), dicho importe no fue comprobado mediante recibo final como establecen los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, ya que se rebasó el tope de 600 días de salario mínimo vigente en 2008 en el Estado de Yucatán.

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 11.- Existen formatos de Reconocimientos Por Actividades Políticas (RERAP'S) expedidos por la cantidad de \$ 7,466.00 Siete mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N. que no cumplen con los requisitos establecidos en los lineamientos vigentes.

Aclaración:

- 11.1 Se anexa la copia de la credencial de elector de Sr. José Rafael Hoil Martín, nombre de la persona a la cual se le expidió el recibo con folio 4387 debido que por un error le anexamos otra credencial de elector.
- 11.2 Se reexpide el folio 4279 para su firma a nombre de Luis Felipe Castillo Marín, debido a que por error del Sr. Castillo Marín su firma no coincide con la de su credencial de elector al RERAP.
- 11.3 Se anexa la copia de la credencial de elector de Sr. José Iván Loria Villanueva, al RERAP con número de folio 4870.
- 11.4 Se anexa carta responsiva para la verificación de la firma de Sra. Gabriela Santiago Vega.
- 11.5 Se anexa la copia de la credencial de elector de la Sra. Reina Eloína Díaz Domínguez, al RERAP con número de folio 5053.
- 11.6 Se anexa carta responsiva de la Sra. María Jesús Loeza Chable del folio 5138.
- 11.7 Se anexa carta responsiva de la Sra. María Jesús Loeza Chable del folio 5264.
- 11.8 Por falta de claridad en la forma de cómo expedir el recibo final este se no se emitió, además de que no se tiene de manera segura el importe de recibos que se entregaran por beneficiario de RERAPS.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que el partido político manifiesta que por falta de claridad en la forma de cómo expedir el recibo final a nombre de Miguel Ramírez Muñoz, este no se emitió.

De lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 14.2, 14.4 y 14.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas correspondientes al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político no entregó la totalidad de la documentación con los requisitos solicitados por la normatividad, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, ya que no comprobó mediante recibo final el importe del Reconocimiento por Actividades Políticas a favor de Miguel Ramírez Muñoz.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 14.2, 14.4 y 14.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 14.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, folio de la credencial de elector y firma de la persona, así como copia de la identificación respectiva, a quien se efectuó el pago, su domicilio, y en su caso teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autoriza el pago, éste formato se denominará FORMATO RERAP. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de las campañas correspondientes.

El numeral 14.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimiento a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a seiscientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado, dentro del transcurso de un año, ya sea se pague en una o mas exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de recibos previstos en los numerales anteriores, sino mediante recibo final. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 120 días de salario mínimo general vigente en el estado, en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido por el numeral 14.2 de éstos lineamientos técnicos.

El numeral 14.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

a).- El control de recibos se llevará a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP y con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registrarán en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

b).- Los recibos se deberán imprimir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona que se le otorga el reconocimiento.

c).- Deberá llevarse un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo en el estado de cada partido político. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar este formato se le denominará FORMATO CF-RERAP. Los controles deberán remitirse a la Oficina de Fiscalización cuando dicha oficina lo solicite.

d).- En el caso de los reconocimientos a colaboradores en actividades políticas que no se hubieran otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 12.9 de éstos Lineamientos Técnicos.

e).- Lo establecido en los Lineamientos Técnicos no releva a las personas que reciben pagos por parte de los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes fiscales aplicables.

f).- Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas por parte del órgano directivo en el Estado de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.”

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, los reconocimientos en efectivo otorgados a los militantes o simpatizantes deberán estar respaldados por los datos generales de la persona que recibió el reconocimiento y debidamente autorizados, los reconocimientos a una sola persona física equivalentes o superior a 600 salarios mínimos vigentes en el estado se realizarán mediante recibo final, los recibos deberán imprimirse en forma consecutiva permaneciendo el original en poder del partido y una copia a la persona a la que se le entrega el reconocimiento.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no entrega la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar los formatos con las características que exigen dichos Lineamientos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la totalidad de la irregularidad detectada en los formatos solicitados y que se menciona como parcialmente subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que en lo relativo a los formatos no entrega la totalidad de la documentación solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización con los requisitos que exigen las normas vigentes, por lo que dicho partido no cumplió con lo establecido en los Lineamientos aplicables tal y como se menciona anteriormente; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en su informe anual del ejercicio 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que contó el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Cabe señalarse que el partido político no es reincidente en la comisión de la presente irregularidad.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VI) En el apartado L del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

12.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que se realizaron gastos por concepto de combustible por un importe de \$698,547.34 (son: seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.) sin que se mencionara qué vehículos la recibieron para su consumo. De la misma manera se observaron gastos de mantenimiento de vehículos por un importe de \$16,899.99 (son: dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) sin especificar a qué vehículos les correspondió, como se detalla a continuación:

| CHEQUE | FECHA | FACTURA | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|---------|------------------------------------|----------|--|
| 1856 | 30/05/2008 | 118052 | MANUEL JESÚS VARGAS Y VARGAS | 241.93 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 1859 | 30/05/2008 | 205753 | GABRIEL ANTONIO MUÑOZ GONZÁLEZ | 456.95 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 1864 | 06/06/2008 | 22128 | JOSÉ LUIS CUEVAS ÁVILA | 1,696.25 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2007 | 30/06/2008 | 22209 | JOSÉ LUIS CUEVAS ÁVILA | 1,928.90 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2008 | 30/06/2008 | 22210 | JOSÉ LUIS CUEVAS ÁVILA | 3,000.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2021 | 02/07/2008 | 18818 | MOTORREPUESTOS SA DE CV | 437.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2034 | 07/07/2008 | T 54258 | LLANTAMAYA SA DE CV | 1,177.95 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2039 | 10/07/2008 | 544 | LUBRIMOFLES | 70.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2062 | 14/07/2008 | 128168 | REFACCIONARIA EL ELEFANTE SA DE CV | 751.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2131 | 23/07/2008 | 4805 | MANUEL JESÚS CASTAÑEDA CELIS | 287.50 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |

| | | | | | |
|-------|------------|---------|---|------------------|--|
| 2144 | 27/07/2008 | 22255 | JOSÉ LUIS CUEVAS ÁVILA | 828.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2296 | 26/08/2008 | 6475 | ISRAEL HERNÁNDEZ PÉREZ | 1,092.50 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2297 | 26/08/2008 | A454699 | AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV | 66.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2297 | 26/08/2008 | A454702 | AUTOPARTES PENSIONES SA DE CV | 422.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2298 | 26/08/2008 | 17777 | JESÚS FRANCISCO PERERA VALENCIA | 200.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2325 | 09/09/2008 | 4027 | JORGE GUTIERREZ LEAL | 862.50 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2351 | 18/09/2008 | 1140 | JUAN MARCELO PÉREZ CASTILLO | 971.75 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2620 | 04/11/2008 | 22438 | JOSÉ LUIS CUEVAS ÁVILA | 1,512.25 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2657 | 14/11/2008 | 18188 | JESÚS FRANCISCO PERERA VALENCIA | 530.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 2809 | 21/11/2008 | 119 | JUAN VICENTE CANUL CAT | 172.50 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| 68318 | 29/01/2008 | 121372 | REFACCIONARIA EL ELEFANTE, S.A. DE C.V. | 195.01 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ VEHÍCULO CORRESPONDE EL MANTENIMIENTO REALIZADO |
| | | | TOTAL | 16,899.99 | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 12.-

- a) Se observo que se realizaron gastos por concepto de combustibles por un importe de **\$ 698,547.34** Seiscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos 34/100 M.N. sin que se mencionara que vehículos la recibieron para su consumo.
- b) De la misma manera se observaron gasto de mantenimiento de vehículos por un importe de **\$ 16,899.99** Dieciséis Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 99/100 M.N. sin especificar a qué vehículos les correspondió.

Aclaración:

12.1 Se anexa el auxiliar anual del rubro del consumo de Gasolina por Secretaria. Así como también la relación de vehículos en comodato adscritos nuestro instituto político.

En los contratos de comodatos que obran en su poder respecto al ejercicio 2008, en la clausula Tercer Inciso 2 el comodatario se obliga respecto del bien objeto del presente contrato a dar mantenimiento preventivo y correctivo adecuado para el buen funcionamiento del bien objeto de este contrato por lo que manifiesto que las adquisiciones que se mencionan fueron utilizadas en cumplimiento a la clausula ya descrita:

- 12.2.1 Carta responsiva del Sr. Mario Enrique Canto Aguilar especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Pick-up marca Nissan.
- 12.2.2 Carta responsiva del Sr. Mario Enrique Canto Aguilar especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Pick-up marca Nissan.
- 12.2.3 Carta responsiva de la Sra. Celia Mercedes Solís Che especificando el gasto efectuado al vehículo Sedan marca Volkswagen.
- 12.2.4 Carta responsiva del Sr. Jesús González Quintal especificando el gasto efectuado al vehículo Sedan marca Volkswagen.
- 12.2.5 Carta responsiva del Sr. Jesús González Quintal especificando el gasto efectuado al vehículo Sedan marca Volkswagen.
- 12.2.6 Carta responsiva del Sr. Mario Enrique Canto Aguilar especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Pick-up marca Nissan.
- 12.2.7 Carta responsiva del Sr. Jesús González Quintal especificando el gasto efectuado al vehículo Expedition marca Servicio integra.
- 12.2.8 Carta responsiva del Sr. Jesús González Quintal especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta marca Toyota.
- 12.2.9 Carta responsiva del Sr. Raúl Humberto Méndez Osorio especificando el gasto efectuado al vehículo Pointer marca Volkswagen.
- 12.2.10 Carta responsiva del Sr. J. Salvador Moreno Bautista especificando el gasto efectuado al vehículo Sedan marca Volkswagen.
- 12.2.11 Carta responsiva del Sr. Mauricio Sahui Rivero especificando el gasto efectuado al vehículo Expedition marca Servicio integra.
- 12.2.12 Carta responsiva del Sr. Francisco Javier Chávez Olguín especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Pick-up marca Nissan.
- 12.2.13 Carta responsiva del Sr. Ernesto Rafael Miguel especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta marca Toyota.
- 12.2.14 Carta responsiva del Sr. Ernesto Rafael Miguel especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta marca Toyota.
- 12.2.15 Carta responsiva del Sr. Juan José Canul Pérez especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Dakota marca Chrysler.
- 12.2.16 Carta responsiva del Sr. Mauricio Sahui Rivero especificando el gasto efectuado al vehículo Expedition marca Servicio integra.
- 12.2.17 Carta responsiva del Sr. Mauricio Sahui Rivero especificando el gasto efectuado al vehículo Expedition marca Servicio integra.
- 12.2.18 Carta responsiva del Sr. Juan José Canul Pérez especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Dakota marca Chrysler.
- 12.2.19 Carta responsiva del Sr. Mario Enrique Canto Aguilar especificando el gasto efectuado al vehículo Camioneta Pick-up marca Nissan.
- 12.2.20 Carta responsiva de la Sra. Celia Mercedes Solís Che especificando el gasto efectuado al vehículo Platina marca Nissan.
- 12.2.21 Carta responsiva del Sr. Ornar Corzo Olan especificando el gasto efectuado al vehículo Sedan marca Volkswagen.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido político no esgrime argumento legal alguno que permita subsanar el error u omisión técnico notificado, ya que el partido no mencionó a qué vehículos les correspondió los gastos por concepto de combustible, por lo que es procedente dar por no subsanado dicho error u omisión técnico notificado.

De lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional violó lo dispuesto en el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos

y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 7.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos correspondientes al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político realizó gastos por concepto de combustible y de mantenimiento de vehículos sin especificar a qué vehículos les correspondió, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar la irregularidad notificada, ya que no aclara a qué vehículos correspondió el gasto de combustible.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 7.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que son obligaciones de los partidos políticos destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 7.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en artículo 46 fracción XVI de la Ley.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para este entre otros,

las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones, combustibles y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Comisión Permanente de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político.”

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, destinar los bienes al cumplimiento de sus fines, la comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no entrega la documentación solicitada por la normatividad donde especifique qué vehículos recibieron el combustible, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de especificar con claridad a qué vehículos correspondió el gasto reportado.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en los gastos realizados por combustible que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no entregó la documentación detallada que permita conocer con certeza a qué vehículos corresponden los gastos realizados; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter doloso toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas ; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza y claridad el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. De igual manera el partido político no es reincidente en la comisión de la presente falta.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VII) En el apartado N del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

14.- De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que se emitieron cheques para comprobar gastos, de los cuales en algunos casos rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en 2008, por lo que el Partido debió efectuar el pago de los mismos con cheque que llevara la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar. De igual forma se observó que no se anexó copia simple del cheque emitido, tal y como se detalla a continuación:

| CHEQUE | FECHA | BENEFICIARIO | TOTAL | TOPE (100 SMG 2008) | DIFERENCIA |
|--------|------------|-------------------------------|-----------|----------------------------|------------|
| 1970 | 25/06/2008 | MAGDALENA C. CASANOVA CRUZ | 5,000.00 | 4.950.00 | 50.00 |
| 1975 | 26/06/2008 | MAGDALENA C. CASANOVA CRUZ | 5,000.00 | 4.950.00 | 50.00 |
| 2120 | 21/07/2008 | JORGE ISAAC SAIDÉN MENDEZ | 10,000.00 | 4.950.00 | 5,050.00 |
| 2142 | 24/07/2008 | JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ | 5,000.00 | 4.950.00 | 50.00 |
| 2368 | 18/09/2008 | NOÉ DE JESÚS CABRERA AKÉ | 9,200.00 | 4.950.00 | 4,250.00 |
| 3051 | 30/12/2008 | CELIA SOLIS CHE | 4,991.95 | 4.950.00 | 41.95 |
| 3052 | 30/12/2008 | ERNESTO RAFAEL MIGUEL | 7,680.70 | 4.950.00 | 2,730.70 |

| | | | | | |
|--------------|------------|------------------------------|-------------------|----------|-----------|
| 68265 | 14/02/2008 | PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ GAMBOA | 39,000.00 | 4.950.00 | 34,050.00 |
| 68696 | 07/04/2008 | DAVID ADRIAN MARTIN BALAM | 9,058.94 | 4.950.00 | 4,108.94 |
| 68697 | 07/04/2008 | PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ GAMBOA | 23,350.00 | 4.950.00 | 18,400.00 |
| 69830 | 28/11/2008 | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 5,417.00 | 4.950.00 | 467.00 |
| TOTAL | | | 123,698.59 | | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 14.- Se emitieron Cheques para comprobar gastos, de los cuales en algunos casos rebasan los 100 salarios mínimos generales vigentes en el estado de Yucatán en el 2008 por lo que el partido debió efectuar el pago de los mismos con cheque que llevara la leyenda para "Abono en Cuenta" o algo similar.

Aclaración:

- 14.1 El cheque N° 1970 a nombre de Magdalena Concepción Casanova Cruz, por la cantidad de \$ 5,000 es un reembolso, por lo cual no debe llevar la leyenda para "Abono en Cuenta" o algo similar.
- 14.2 El cheque N° 1975 a nombre de Magdalena Concepción Casanova Cruz, por la cantidad de \$ 5,000 es un préstamo personal, por tal motivo y debido a que la persona beneficiada carece de cuenta bancaria para dicho depósito.
- 14.3 El cheque N° 2120 a nombre del Proveedor José Isaac Saiden Méndez, por la cantidad de \$ 10,000.00 es un anticipo a cuenta, por lo cual por error en el fotocopiado no se distingue la leyenda para "Abono en cuenta" por lo cual le enviamos una copia mas legible.
- 14.4 El cheque N° 2142 a nombre de Juan José Canul Pérez, por la cantidad de \$ 5,000.00 es un fondo fijo revolvente, por lo cual no deberá llevar la leyenda para "Abono en cuenta" o algo similar y se Anexa carta responsiva del fondo revolvente.
- 14.5 El cheque N° 2368 a nombre del Proveedor Noé del Jesús Cabrera Ake, por la cantidad de \$ 9,200.00 es pago a una factura por lo cual por error en el fotocopiado no se distingue la leyenda para "Abono en cuenta" por lo cual le enviamos una copia mas legible.
- 14.6 El cheque N° 3051 a nombre de Celia Mercedes Solís Che, por la cantidad de \$ 4,991.95 es un reembolso por la cual no debe llevar la leyenda para "Abono en Cuenta" o algo similar.
- 14.7 El cheque N° 3052 a nombre de Ernesto Rafael Miguel, por la cantidad de \$ 7,680.70 es un reembolso por el cual no debe llevar la leyenda para "Abono en Cuenta" o algo similar.
- 14.8 El cheque N° 68265 a nombre de Pedro Enrique Jiménez Gamboa, por la cantidad de \$ 39,000.00 es un préstamo para el pago de Nomina, el cual fue reingresado el día 29 de Febrero de 2008.
- 14.9 El cheque N° 68696 a nombre de David Adrián Martin Balam, por la cantidad de \$ 9,058.94 es una reposición de gastos el cual no deberá llevar la leyenda para "Abono en cuenta" o algo similar.
- 14.10 El cheque N° 68697 a nombre de Pedro Enrique Jiménez Gamboa, por la cantidad de cantidad de \$ 23.350.00 es un reembolso por lo cual no deberá llevar la leyenda para "Abono en cuenta" o algo similar.
- 14.11 El cheque N° 69830 a nombre del Proveedor AUTEL S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 5,417.00 es un anticipo a cuenta, por lo cual por error en el fotocopiado no se distingue la leyenda para "Abono en cuenta" por lo cual le enviamos una copia mas legible y se anexa copia de ficha de deposito.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que no entregan la totalidad de la documentación requerida siendo esta la siguiente:

| CHEQUE | FECHA | BENEFICIARIO | TOTAL | TOPE (100 SMG 2008) | DIFERENCIA |
|--------|------------|---------------------------------|------------------|-------------------------------|------------|
| 1970 | 25/06/2008 | MAGDALENA C. CASANOVA CRUZ | 5,000.00 | 4.950.00 | 50.00 |
| 2120 | 21/07/2008 | JORGE ISAAC SAIDÉN MENDEZ | 10,000.00 | 4.950.00 | 5,050.00 |
| 2368 | 18/09/2008 | NOE DE JESÚS CABRERA AKÉ | 9,200.00 | 4.950.00 | 4,250.00 |
| 3051 | 30/12/2008 | CELIA SOLIS CHE | 4,991.95 | 4.950.00 | 41.95 |
| 3052 | 30/12/2008 | ERNESTO RAFAEL MIGUEL | 7,680.70 | 4.950.00 | 2,730.70 |
| 68696 | 07/04/2008 | DAVID ADRIAN MARTIN BALAM | 9,058.94 | 4.950.00 | 4,108.94 |
| 68697 | 07/04/2008 | PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ GAMBOA | 23,350.00 | 4.950.00 | 18,400.00 |
| 69830 | 28/11/2008 | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 5,417.00 | 4.950.00 | 467.00 |
| | | TOTAL | 74,698.59 | | |

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a la documentación correspondiente al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político emitió cheques sin que llevaran la leyenda para abono en cuenta o alguna similar, así como tampoco anexó una copia simple del cheque, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, ya que no entregó la documentación solicitada de los cheques que se detallan a continuación:

| CHEQUE | FECHA | BENEFICIARIO | TOTAL | TOPE (100 SMG 2008) | DIFERENCIA |
|--------|------------|---------------------------------|------------------|----------------------------|------------|
| 1970 | 25/06/2008 | MAGDALENA C. CASANOVA CRUZ | 5,000.00 | 4.950.00 | 50.00 |
| 2120 | 21/07/2008 | JORGE ISAAC SAIDÉN MENDEZ | 10,000.00 | 4.950.00 | 5,050.00 |
| 2368 | 18/09/2008 | NOE DE JESÚS CABRERA AKÉ | 9,200.00 | 4.950.00 | 4,250.00 |
| 3051 | 30/12/2008 | CELIA SOLIS CHE | 4,991.95 | 4.950.00 | 41.95 |
| 3052 | 30/12/2008 | ERNESTO RAFAEL MIGUEL | 7,680.70 | 4.950.00 | 2,730.70 |
| 68696 | 07/04/2008 | DAVID ADRIAN MARTIN BALAM | 9,058.94 | 4.950.00 | 4,108.94 |
| 68697 | 07/04/2008 | PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ GAMBOA | 23,350.00 | 4.950.00 | 18,400.00 |
| 69830 | 28/11/2008 | AUTEL 59, S.A. DE C.V. | 5,417.00 | 4.950.00 | 467.00 |
| | | TOTAL | 74,698.59 | | |

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 11.1 inciso a) de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 inciso a) de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que Todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar.

Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS)."

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, todo gasto mayor a 100 salarios mínimos vigentes en el estado se hará con cheque nominativo y deberá de llevar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario o alguna similar.

En el caso concreto, el partido político no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que existen 8 (ocho) cheques expedidos por el partido político que exceden de la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, sin que llevaran la leyenda para abono a cuenta.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de expedir cheques nominativos y para abono en cuenta, cuando los mismos sean por cantidades que superen el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario en el Estado de Yucatán.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en los cheques que le fueron notificados y que se menciona como parcialmente subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta

Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que existen 8 (ocho) cheques expedidos por el partido político que exceden de la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, sin que llevare la leyenda para abono a cuenta del beneficiario; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en la resolución correspondiente a los informes anuales 2004 de fecha agosto de 2005.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VIII) En el apartado O del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

15.- De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, específicamente en lo relativo a los comprobantes de egresos, se observó que éstos presentan como soporte documental, una serie de comprobantes que aún cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en 2008, en su conjunto si lo exceden rebasando además el límite permitido para la práctica de reembolsos el cual es de 650 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Yucatán en 2008, por lo que el partido debió expedir el cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar. De igual forma se observa que no anexan copia simple del cheque, tal y como se relaciona a continuación:

| CHEQUE | FECHA | BENEFICIARIO | TOTAL |
|--------|------------|-----------------|------------------|
| 68269 | 19/02/2009 | OMAR CORZO OLAN | 32,583.16 |
| | | TOTAL | 32,583.16 |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 15.- Se observo que se presentaron una serie de comprobantes que aun en lo individual no rebasan los 100 días de salarios mínimos generales vigentes en el estado de Yucatán en el 2008, en su conjunto si lo exceden rebasando además el límite permitido para la práctica de reembolsos el cual es de 650 salarios mínimos generales vigentes en el estado de Yucatán 2008, por lo que debo llevar la leyenda para "Abono en Cuenta" o Algo Similar

Aclaración: Se acepta la Observación.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido político no esgrime argumento legal alguno que permita subsanar el error u omisión técnico notificado, ya que el partido político acepta la observación, por lo que es procedente dar por no subsanado dicho error u omisión técnico notificado.

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político presento como soporte documental, una serie de comprobantes que aún cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en 2008, en su conjunto si lo exceden rebasando además el límite permitido para la práctica de reembolsos el cual es de 650 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Yucatán en 2008, por lo que el partido debió expedir el cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar. De igual forma se observa que no anexan copia simple del cheque, el cual es por un importe de \$32,583.16 (Son: Treinta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos 16/100 M.N.), razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar la irregularidad notificada, ya que en lo referente a la práctica de reembolsos, dicho partido rebasó el límite permitido para estos, no expidió el cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar y no se anexó copia simple del mismo.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar.

Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS).

b) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso anterior, y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días, y

c) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito así como copia de la credencial de elector del titular de la tarjeta correspondiente.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual. Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar. Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS). Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que en lo referente a la práctica de reembolsos, dicho partido rebasó el límite permitido para estos, no expidió el cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar y no se anexó copia simple del mismo.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de expedir mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar, todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, anexar a las pólizas de los cheques una copia simple del mismo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, gastos menores (bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS). En cuanto a la práctica de reembolsos estos se permitirán hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en lo referente a la práctica de reembolsos, misma que se menciona como no subsanada, ya que dicho partido rebasó el límite permitido para estos, no expidió el cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar y no se anexó copia simple del mismo.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que dicho partido rebasó el límite permitido para la práctica de reembolsos, y no expidió el cheque correspondiente con la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar y no se anexó copia simple del mismo, por lo que dicho partido no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, y por el contrario éste acepta la observación; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta

fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en el acuerdo CG 213/2007 correspondiente a los informes anuales 2006 de fecha 12 de julio de 2007.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

IX) En el apartado Q del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

17.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que los siguientes comprobantes no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales:

| CHEQUE | FECHA | FACTURA | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|---------------|---------------------------------|----------|--|
| 1559 | 12/02/2008 | 3214 | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 3,325.00 | NO ES FACTURA, FALTA CONTRATO DE COMODATO |
| 1638 | 12/03/2008 | 402G000320883 | OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV | 1,149.00 | R.F.C. INCORRECTO |
| 1646 | 13/03/2008 | 6878 | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 3,550.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI |

| | | | | | |
|-------|------------|---------|---|-----------|--|
| | | | | | CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 1672 | 28/03/2008 | 8264 | RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV | 3,000.00 | NO ES FACTURA, FALTA CONTRATO DE COMODATO |
| 1933 | 17/06/2008 | 965 | OPERADORA POLLO BRUJO S DE RL | 113.98 | LA FACTURA NO TIENE FECHA |
| 1952 | 17/06/2008 | 122 | COMERCIALIZADORA FARMACEÚTICA DE CHIAPAS SA DE CV | 500.00 | LA FECHA DE LA FACTURA ES ILEGIBLE |
| 2064 | 14/07/2008 | 9353 | CONSORCIO AVIAXSA SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,135.42 | LA FACTURA NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO Y NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN |
| 2349 | 18/09/2008 | 297 | FACTOR FINVEX SCP | 690.00 | LA FACTURA ESTA VENCIDA |
| 2385 | 30/09/2008 | 283 | FACTOR FINVEX SCP | 3,450.00 | LA FACTURA ESTA VENCIDA |
| 2385 | 30/09/2008 | 284 | FACTOR FINVEX SCP | 1,725.00 | LA FACTURA ESTA VENCIDA |
| 2571 | 21/10/2008 | 300 | FACTOR FINVEX SCP | 1,725.00 | LA FACTURA ESTA VENCIDA |
| 2591 | 28/10/2008 | G 8081 | IMPORTA DE MÉXICO S DE RL DE CV | 200.00 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 2659 | 05/11/2008 | 114 | CARLOS A. HERNÁNDEZ SANTANA | 2,415.00 | EN LA FACTURA NO ESTA DESGLOSADO EL SERVICIO Y EL BIEN ADQUIRIDO CON SU RESPECTIVO PRECIO UNITARIO |
| 2803 | 21/11/2008 | 6552 | BLANCA SILVIA MORENO PEDROZA | 249.99 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 68067 | 08/01/2008 | 36472 | IUSACELL, S.A. DE C.V. | 1,034.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 68067 | 08/01/2008 | 6836 | RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. | 1,858.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 68267 | 18/02/2008 | 3695 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 12,157.00 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 68269 | 22/01/2008 | BN 0082 | OPERADORA EXE, S.A. DE C.V. | 62.00 | DIRECCIÓN INCOMPLETA |
| 68269 | 22/01/2008 | BN 0081 | OPERADORA EXE, S.A. DE C.V. | 58.00 | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

| | | | | | |
|-------|------------|---------|---|-----------|--|
| 68269 | 28/01/2008 | 22495 | RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. | 2,500.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 68269 | 16/02/2008 | 6378 | RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. | 1,500.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 68490 | 13/03/2008 | 6867 | OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 825.00 | R.F.C. INCORRECTO |
| 68493 | 10/03/2008 | 42031 | IUSACELL, S.A. DE C.V. | 1,034.00 | NO ES FACTURA, FALTA CONTRATO DE COMODATO |
| 68493 | 23/02/2008 | 6704 | RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. | 2,199.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 68493 | 23/02/2008 | 6705 | RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. | 962.00 | EL COMPROBANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO |
| 68696 | 15/02/2008 | BN 0266 | OPERADORA EXE, S.A. DE C.V. | 40.00 | DIRECCIÓN INCOMPLETA |
| 68764 | 22/04/2008 | 27601 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN, S. DE R.L. DE C.V. (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | LA FACTURA ESTA VENCIDA Y NO SE ANEXA EL OFICIO DE COMISIÓN |
| 69473 | 18/08/2008 | 0920 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 28,803.00 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 69474 | 16/08/2008 | 3695 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 30,793.00 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 69765 | 20/10/2008 | 0920 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 52,602.00 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 69766 | 20/10/2008 | 3695 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 36,811.00 | EL COMPROBANTE NO CUENTA CON R.F.C. |
| 69840 | 18/12/2008 | 8992 | COMISIÓN FEDERAL DE | | EL COMPROBANTE NO |

| | | | | | |
|-----------|------------|--------------|----------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| | | | ELECTRICIDAD | 113,899.00 | CUENTA CON R.F.C. |
| DIARIO-10 | 17/12/2008 | B0437-001215 | TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. | 341.30 | LA DIRECCIÓN ES INCORRECTA |
| | | | TOTAL | 311,821.69 | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 17.- Se observan comprobantes que no cumplen con la Totalidad de los requisitos Fiscales.

Aclaración:

- 17.1 Se acepta la Observación
- 17.2 Se acepta la Observación
- 17.3 Se acepta la Observación
- 17.4 Se acepta la Observación
- 17.5 Se acepta la Observación
- 17.6 Se acepta la Observación
- 17.7 Se anexa oficio de comisión a nombre del Ing. Leandro Espinosa
- 17.8 Se anexa Factura Original que sustituye a la Factura N° 297 por la cantidad de \$ 690.00
- 17.9 Se anexa Factura Original que sustituye a la Factura N° 283 por la cantidad de \$ 3,450.00
- 17.10 Se anexa Factura Original que sustituye a la Factura N° 284 por la cantidad de \$ 1,725.00
- 17.11 Se anexa Factura Original que sustituye a la Factura N° 300 por la cantidad de \$ 1,725.00
- 17.12 Se acepta la Observación
- 17.13 Se anexa factura num. 131 corregida.
- 17.14 Se acepta la Observación
- 17.15 Se acepta la Observación
- 17.16 Se acepta la Observación
- 17.17 Con fecha 11 de mayo se realizo el trámite correspondiente, para la inserción del RFC en el recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.
- 17.18 Se acepta la Observación
- 17.19 Se acepta la Observación
- 17.20 Se acepta la Observación
- 17.21 Se acepta la Observación
- 17.22 Se acepta la Observación
- 17.23 Se acepta la Observación
- 17.24 Se acepta la Observación
- 17.25 Se acepta la Observación
- 17.26 Se acepta la Observación
- 17.27 Se acepta la Observación
- 17.28 Con fecha 11 de mayo se realizo el trámite correspondiente, para la inserción del RFC en el recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad
- 17.29 Con fecha 11 de mayo se realizo el trámite correspondiente, para la inserción del RFC en el recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad
- 17.30 Con fecha 11 de mayo se realizo el trámite correspondiente, para la inserción del RFC en el recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad
- 17.31 Con fecha 11 de mayo se realizo el trámite correspondiente, para la inserción del RFC en el recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad
- 17.32 Con fecha 11 de mayo se realizo el trámite correspondiente, para la inserción del RFC en el recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad
- 17.33 Se acepta la Observación

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido político no esgrime argumento legal alguno que permita subsanar el error u omisión técnico notificado, ya que el partido político presenta comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que es procedente dar por no subsanado dicho error u omisión técnico notificado. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que existían diversos comprobantes de gastos que no cumplían con los requisitos fiscales indispensables señalados en las disposiciones legales vigentes, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar la irregularidad notificada, por lo que existen comprobantes que no cumplen con los requisitos indispensables señalados en las disposiciones legales vigentes, por un monto total de 311,821.69 (Son: Trescientos Once Mil Ochocientos Veinte y Uno Pesos 69/100 M.N.).

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en los numerales 2.3 y 4.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el numeral 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que establecen lo siguiente:

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 4.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir.

El numeral 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece que los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el servicio de administración tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual; independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quién se efectuó el pago.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que diversos comprobantes de gastos que presenta no cumplen con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar sus comprobantes de pago con las características que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en los comprobantes de pago misma que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que presentó diversos comprobantes de gastos los cuales no cumplieron con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes, por lo que dicho partido no cumplió con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los Lineamientos Técnicos de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el Código Fiscal de la Federación; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en la resolución correspondiente a los informes anuales 2007 de fecha 26 de agosto de 2008.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y

que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

X) En el apartado R del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

18.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que el partido reporta gastos por viajes realizados fuera del Estado de Yucatán, los cuales no cuentan con Oficio de Comisión o documento alguno que demuestre que el gasto fue realizado por la persona autorizada, así como constancias o antecedentes que justifiquen el objeto partidista del viaje realizado, por lo que a continuación se relacionan dichos gastos:

| CHEQUE | FECHA | FACTURA | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|---------|---|----------|--|
| 1649 | 13/03/2008 | 20277 | HOTELERA CHICOME SA DE CV (HOSPEDAJE) | 3,525.23 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN NI LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR EL PAGO REALIZADO CON TARJETA DE CRÉDITO. |
| 1670 | 25/03/2008 | 36731 | OPERADORA MARLON SA DE CV (HOSPEDAJE) | 980.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR EL PAGO REALIZADO CON TARJETA DE CRÉDITO. EL COMPROBANTE NO ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| 1731 | 07/04/2008 | 7923 | ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA SA DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 553.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|-------|---|----------|--|
| 1731 | 03/04/2008 | 1247 | TRANSPORTACIÓN TERRESTRE (SERVICIO DE TAXI EN LA CD. DE MÉXICO) | 225.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1870 | 11/06/2008 | 28912 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1870 | 11/06/2008 | 56893 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,711.69 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1871 | 11/06/2008 | 28893 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1871 | 11/06/2008 | 56877 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,660.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1871 | 11/06/2008 | 28895 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1871 | 11/06/2008 | 56879 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,660.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1872 | 11/06/2008 | 28834 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1872 | 11/06/2008 | 28835 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1872 | 11/06/2008 | 56819 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 6,418.96 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 1872 | 11/06/2008 | 56820 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 6,418.96 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|--------|--|----------|--|
| 2006 | 30/06/2008 | 187936 | SERVICIO ATA SA DE CV (CONSUMO DE GASOLINA EN ATLACOMULCO, MÉXICO) | 320.09 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2019 | 02/07/2008 | 181676 | HOTEL EMPORIO SA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,253.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| 2019 | 02/07/2008 | 181673 | HOTEL EMPORIO SA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,010.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1326 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1330 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1329 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1328 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1332 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1331 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1333 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1334 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1335 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1336 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1337 | AUTOPISTA | 52.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1338 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1339 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1340 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1342 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1343 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1344 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 50 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1346 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1347 | AUTOPISTA | 18.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1348 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1349 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE |

| | | | | | |
|------|------------|--------|--|----------|--|
| | | | | | COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1350 | TAXI | 152.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1327 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1323 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1324 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1325 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1322 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1321 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1320 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1319 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1318 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1317 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1316 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1315 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1314 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1313 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1312 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1310 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1308 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2039 | 10/07/2008 | 1309 | TAXI | 140.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2063 | 14/07/2008 | 2151 | PROYECCIONES TURÍSTICAS SA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,123.20 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2063 | 14/07/2008 | 501191 | ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA SA DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 84.50 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2108 | 17/07/2008 | 11427 | INMOBILIARIA CAYRE SA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,120.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2117 | 21/07/2008 | 29093 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2117 | 21/07/2008 | 57070 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV | 4,120.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|--------|--|----------|---|
| | | | (BOLETO DE AVIÓN) | | |
| 2122 | 21/07/2008 | 1382 | TAXI | 152.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2122 | 21/07/2008 | 1341 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2122 | 21/07/2008 | 1311 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2200 | 06/08/2008 | 29434 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2200 | 06/08/2008 | 57350 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2200 | 06/08/2008 | 29437 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2200 | 06/08/2008 | 57353 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,262.48 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2200 | 06/08/2008 | 29438 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2200 | 06/08/2008 | 57354 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,262.48 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2212 | 11/08/2008 | 2840 | PROMOTORA PASEO DE LA REFORMA S DE RL DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 526.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2263 | 20/08/2008 | 160257 | SERV. GASTRONÓMICOS Y DE BARES TIJUANA SA DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 500.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PAGARÉ (VOUCHER) Y LA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. |
| 2271 | 20/08/2008 | 28862 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|-------|---|----------|--|
| | | | BOLETO DE AVIÓN) | | |
| 2271 | 20/08/2008 | 56852 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (CARGO POR CAMBIO) | 575.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2271 | 20/08/2008 | 28863 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2271 | 20/08/2008 | 56853 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (CARGO POR CAMBIO) | 575.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2272 | 20/08/2008 | 29431 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2272 | 20/08/2008 | 57347 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2272 | 20/08/2008 | 29432 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2272 | 20/08/2008 | 57348 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2272 | 20/08/2008 | 29433 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2272 | 20/08/2008 | 57349 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2359 | 18/09/2008 | 29782 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2359 | 18/09/2008 | 57699 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV | 5,388.94 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|---------------|---|----------|--|
| | | | (BOLETO DE AVIÓN) | | |
| 2359 | 18/09/2008 | 57700 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 5,584.44 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2359 | 18/09/2008 | 29783 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO. |
| 2552 | 20/10/2008 | 704 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2552 | 20/10/2008 | 1322160370268 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,842.22 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2616 | 04/11/2008 | 718 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2616 | 04/11/2008 | 1322160472024 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,931.27 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2627 | 04/11/2008 | 712 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2627 | 04/11/2008 | 1322160416236 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,263.81 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2775 | 18/11/2008 | 746 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 600.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2775 | 18/11/2008 | 1322160643064 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 8,611.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2775 | 18/11/2008 | 1322160640848 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 3,423.78 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2775 | 18/11/2008 | 1322160643119 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO | 9,209.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |

| | | | | | |
|------|------------|---------------|--|----------|--|
| | | | AEREO) | | |
| 2775 | 18/11/2008 | 1322160643063 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 8,611.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 755 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 1,500.06 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723198 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723197 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723196 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723039 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723038 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723037 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723116 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160723115 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160722970 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2814 | 27/11/2008 | 1322160722969 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2818 | 28/11/2008 | 25854 | MX RIUSA II SA DE CV (HOSPEDAJE) | 2,879.24 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2826 | 28/11/2008 | 199 | ALTABRISA TRAVEL SA DE CV (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS Y CARGO POR CAMBIO) | 805.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|---------------|--|-----------|--|
| 2826 | 28/11/2008 | 1392159080634 | AEROVÍAS DE MÉXICO SA DE CV (BOLETO AEREO) | 5,520.25 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2826 | 28/11/2008 | 1392158905526 | AEROVÍAS DE MÉXICO SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,989.92 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2848 | 02/12/2008 | 72912 | TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE SITIO 300 AC (SERVICIO DE TAXI EN LA CD. DE MÉXICO) | 172.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2861 | 03/12/2008 | 132901 | TURÍSTICA CADIZ SA DE CV (HOSPEDAJE) | 15,916.22 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2862 | 09/12/2008 | 764 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 1,050.12 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841052 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841077 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841078 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841112 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841113 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841114 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2862 | 09/12/2008 | 1322160841155 | COMPANÍA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2863 | 09/12/2008 | 762 | VANESSA DEL ROSARIO | 1,200.05 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|---------------|--|----------|---|
| | | | ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | | |
| 2863 | 09/12/2008 | S/N | VIVA AEROBUS SA DE CV (BOLETO AEREO) | 7,059.36 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2863 | 09/12/2008 | 1322160722970 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2863 | 09/12/2008 | 132216076912 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,453.15 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2870 | 10/12/2008 | 69391 | TURISTICA CADIZ SA DE CV (HOSPEDAJE) | 4,765.60 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| 2871 | 10/12/2008 | 1322160857914 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,452.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 2872 | 10/12/2008 | 25868 | MX RIUSA II SA DE CV (HOSPEDAJE) | 3,835.52 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| 2873 | 10/12/2008 | 1322160824916 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,961.07 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 3039 | 20/12/2008 | 785 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3039 | 20/12/2008 | 783 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3039 | 20/12/2008 | 777 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 450.05 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3039 | 20/12/2008 | 1322160847418 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 3039 | 20/12/2008 | 1322160847508 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE | 2,956.53 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO |

| | | | | | |
|------|------------|---------------|---|----------|---|
| | | | CV (BOLETO AEREO) | | NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 3041 | 20/12/2008 | 786 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 450.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3041 | 20/12/2008 | 1322160885900 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 1,953.25 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 3041 | 20/12/2008 | 1322160890284 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 4,231.88 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 3041 | 20/12/2008 | 1322160890082 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 4,323.88 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 3049 | 30/12/2008 | 1523 | TAXISTAS AGREMIADOS | 172.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 29868 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57781 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,733.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57805 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,739.76 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 29904 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57807 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,739.76 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 29903 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57806 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,739.76 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|------|------------|---------------|---|----------|--|
| 3063 | 30/12/2008 | 29905 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 30030 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57922 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,867.55 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 30031 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57923 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 5,652.66 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 30003 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 230.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57890 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,029.25 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 30000 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3063 | 30/12/2008 | 57887 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,995.70 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3085 | 31/12/2008 | 733 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 3085 | 31/12/2008 | 1322160553796 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 2,892.48 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |

| | | | | | |
|-------|------------|----------|---|----------|--|
| 68272 | 12/02/2008 | 26836 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68272 | 12/02/2008 | 55767 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,709.39 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68272 | 18/02/2008 | 26893 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68272 | 18/02/2008 | 55824 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,976.49 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68315 | 19/02/2008 | 8917 | CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V. (BOLETO DE AVIÓN) | 1,937.06 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68315 | 15/02/2008 | M 279274 | GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,402.83 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68315 | 16/02/2008 | 8770 | AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BOLETO DE AVIÓN) | 172.50 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. |
| 68315 | 16/02/2008 | H 402375 | POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,392.30 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 68315 | 16/02/2008 | H 402375 | POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,392.30 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 68317 | 04/02/2008 | D 15918 | OPERADORA PLAZA CARIBE, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 4,335.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68480 | 27/02/2008 | 26987 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN | 230.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|-------|------------|----------|---|----------|---|
| | | | BOLETO DE AVIÓN) | | |
| 68480 | 27/02/2008 | 55909 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,723.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68490 | 05/03/2008 | 40688 | CLUB ÉLITE NACIONAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (CONSUMO DE ALIMENTOS EN EL AEROPUERTO DE LA CD. DE MÉXICO) | 1,666.37 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68492 | 04/03/2008 | 1166 | ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V. (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 307.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68492 | 05/03/2008 | M 280770 | GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 4,367.99 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. |
| 68492 | 05/03/2008 | M 280770 | GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 4,367.99 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. |
| 68494 | 05/03/2008 | H 176500 | HOTEL EMPORIO, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,225.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| 68700 | 01/04/2008 | 27324 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68700 | 01/04/2008 | 56188 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,567.62 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68764 | 16/04/2008 | 56370 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE | 3,163.97 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |

| | | | | | |
|-----------|------------|-------|---|-------------------|--|
| | | | AVIÓN) | | |
| 68764 | 16/04/2008 | 27518 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68764 | 16/04/2008 | 27517 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| 68764 | 22/04/2008 | 56437 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,703.97 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. |
| DIARIO-10 | 03/04/2008 | 8797 | TOURS TO CANCUN, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 420.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. |
| | | | TOTAL | 325,460.49 | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 18.- No se cuenta con oficios de comisión o documento alguno que demuestre que el gasto fue realizado por la persona autorizada, así como constancia o antecedentes que justifiquen el objeto partidista del viaje realizado.

Aclaración:

- 18.1 Se acepta la Observación
- 18.2 Se acepta la Observación
- 18.3 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.4 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.5 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.6 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.7 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.8 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.9 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.10 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.11 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.12 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.13 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.14 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.15 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.16 Se acepta la Observación.
- 18.17 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.18 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.19 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
- 18.20 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
- 18.21 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
- 18.22 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
- 18.23 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
- 18.24 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
- 18.25 Se anexa Oficio de Comisión.
- 18.26 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.

- 18.27 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.28 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.29 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.30 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.31 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.32 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.33 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.34 Se acepta la observación.
 18.35 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.36 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.37 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.38 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.39 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.40 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.41 Se anexa Oficio de Comisión y copia fiel de la Factura del gasto.
 18.42 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.43 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.44 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.45 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.46 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.47 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.48 Se anexa Oficio de Comisión.
 18.49 Se acepta la observación.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que no entregan la totalidad de la documentación requerida siendo esta la siguiente:

| # DE PÓLIZA | FECHA | # DE FACTURA | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN | DOCUMENTACION ACLARATORIA |
|-------------|------------|--------------|--------------------------------------|----------|--|----------------------------------|
| 1649 | 13/03/2008 | 20277 | HOTELERA CHICOME SA DE CV HOSPEDAJE) | 3,525.23 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN NI LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR EL PAGO REALIZADO CON TARJETA DE CRÉDITO. | EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION |
| 1670 | 25/03/2008 | 36731 | OPERADORA MARLON SA DE CV HOSPEDAJE) | 980.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR EL PAGO REALIZADO CON TARJETA DE CRÉDITO. EL COMPROBANTE NO ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION |

| | | | | | | |
|------|------------|-------|--|----------|--|--|
| 1731 | 07/04/2008 | 7923 | ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA SA DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 553.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | SE ANEXA OFICIO DE COMISION DE TRABAJO CON FECHA 2/04/08, MISMO QUE FUE RECIBIDO POR EL INTERESADO CON FECHA 22/04/08, CUANDO DICHA COMISION ESTABA PROGRAMADA PARA EL DIA 3/04/08 |
| 1731 | 03/04/2008 | 1247 | TRANSPORTACIÓN TERRESTRE (SERVICIO DE TAXI EN LA CD. DE MÉXICO) | 225.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | SE ANEXA OFICIO DE COMISION DE TRABAJO CON FECHA 2/04/08, MISMO QUE FUE RECIBIDO POR EL INTERESADO CON FECHA 22/04/08, CUANDO DICHA COMISION ESTABA PROGRAMADA PARA EL DIA 3/04/08 |
| 1870 | 11/06/2008 | 28912 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 6/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1870 | 11/06/2008 | 56893 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,711.69 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 6/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1871 | 11/06/2008 | 28893 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1871 | 11/06/2008 | 56877 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,660.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1871 | 11/06/2008 | 28895 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1871 | 11/06/2008 | 56879 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV | 3,660.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE |

| | | | | | | |
|------|------------|--------|---|----------|--|---|
| | | | (BOLETO DE AVIÓN) | | TRABAJO. | FECHA 10/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1872 | 11/06/2008 | 28834 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1872 | 11/06/2008 | 28835 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1872 | 11/06/2008 | 56819 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 6,418.96 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 1872 | 11/06/2008 | 56820 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 6,418.96 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2006 | 30/06/2008 | 187936 | SERVICIO ATAS DE CV (CONSUMO DE GASOLINA EN ATLACOMULCO, MÉXICO) | 320.09 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2019 | 02/07/2008 | 181676 | HOTEL EMPORIOSA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,253.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2019 | 02/07/2008 | 181673 | HOTEL EMPORIOSA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,010.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2039 | 10/07/2008 | 1326 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1330 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO |

| | | | | | | |
|------|------------|------|-----------|-------|--|---|
| | | | | | | CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1329 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1328 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1332 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1331 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1333 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1334 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1335 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1336 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |

| | | | | | | |
|------|------------|------|-----------|-------|--|---|
| 2039 | 10/07/2008 | 1337 | AUTOPISTA | 52.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1338 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1339 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1340 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1342 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1343 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1344 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 50 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1346 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |

| | | | | | | |
|------|------------|------|-----------|--------|--|---|
| | | | | | | LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1347 | AUTOPISTA | 18.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1348 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1349 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1350 | TAXI | 152.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1327 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1323 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1324 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1325 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |

| | | | | | | |
|------|------------|------|-----------|-------|--|---|
| 2039 | 10/07/2008 | 1322 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1321 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1320 | AUTOPISTA | 37.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1319 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1318 | AUTOPISTA | 50.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1317 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1316 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1315 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1314 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |

| | | | | | | |
|------|------------|--------|--|----------|--|--|
| | | | | | | LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1313 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1312 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1310 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1308 | AUTOPISTA | 31.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2039 | 10/07/2008 | 1309 | TAXI | 140.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2063 | 14/07/2008 | 2151 | PROYECCIONES TURÍSTICAS SA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,123.20 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 02/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2063 | 14/07/2008 | 501191 | ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA SA DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 84.50 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 02/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2108 | 17/07/2008 | 11427 | INMOBILIARIA CAYRE SA DE CV (HOSPEDAJE) | 1,120.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 02/06/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |

| | | | | | | |
|------|------------|-------|---|----------|--|---|
| 2117 | 21/07/2008 | 29093 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2117 | 21/07/2008 | 57070 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,120.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2122 | 21/07/2008 | 1382 | TAXI | 152.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2122 | 21/07/2008 | 1341 | AUTOPISTA | 26.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2122 | 21/07/2008 | 1311 | AUTOPISTA | 73.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2200 | 06/08/2008 | 29434 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | NO ANEXAN EL OFICIO SOLICITADO |
| 2200 | 06/08/2008 | 57350 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | NO ANEXAN EL OFICIO SOLICITADO |
| 2200 | 06/08/2008 | 29437 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2200 | 06/08/2008 | 57353 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,262.48 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2200 | 06/08/2008 | 29438 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/07/08 DEBIDAMENTE |

| | | | AVIÓN) | | | AUTORIZADO |
|------|------------|--------|--|----------|--|---|
| 2200 | 06/08/2008 | 57354 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,262.48 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2212 | 11/08/2008 | 2840 | PROMOTORA PASEO DE LA REFORMA S DE RL DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 526.59 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2263 | 20/08/2008 | 160257 | SERV. GASTRONÓMICOS Y DE BARES TIJUANA SA DE CV (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 500.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL BAUCHER Y LA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. | EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION |
| 2271 | 20/08/2008 | 28862 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2271 | 20/08/2008 | 56852 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (CARGO POR CAMBIO) | 575.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2271 | 20/08/2008 | 28863 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2271 | 20/08/2008 | 56853 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (CARGO POR CAMBIO) | 575.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 03/06/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2272 | 20/08/2008 | 29431 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 22/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |

| | | | | | | |
|------|------------|---------------|--|----------|--|---|
| 2272 | 20/08/2008 | 57347 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 22/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2272 | 20/08/2008 | 29432 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 22/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2272 | 20/08/2008 | 57348 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 22/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2272 | 20/08/2008 | 29433 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 22/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2272 | 20/08/2008 | 57349 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,344.13 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 22/07/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2359 | 18/09/2008 | 29783 | AGENCIA DE VIAJES CARMENS DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO. | NO SE ANEXA LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO. ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 7/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CONVOCATORIA RESPECTIVA |
| 2552 | 20/10/2008 | 704 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 14/10/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2552 | 20/10/2008 | 1322160370268 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,842.22 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 14/10/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2616 | 04/11/2008 | 718 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |

| | | | | | | |
|------|------------|-------------------|--|----------|---|---|
| 2616 | 04/11/2008 | 13221604720 24 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,931.27 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2627 | 04/11/2008 | 712 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN DE BOLETO AEREO) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 14/10/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2627 | 04/11/2008 | 13221604162 36 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,263.81 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 14/10/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2775 | 18/11/2008 | 746 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 600.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2775 | 18/11/2008 | 13221606430 64 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 8,611.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2775 | 18/11/2008 | 13221606408 48 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 3,423.78 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2775 | 18/11/2008 | 13221606431 19 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 9,209.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2775 | 18/11/2008 | 13221606430 63 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (BOLETO AEREO) | 8,611.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 755 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 1,500.06 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607231 98 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE |

| | | | | | AVIÓN. | AUTORIZADO |
|------|------------|-------------------|--|----------|---|--|
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607231 97 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607231 96 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607230 39 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607230 38 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607230 37 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607231 16 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607231 15 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607229 70 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2814 | 27/11/2008 | 13221607229 69 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,745.65 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2818 | 28/11/2008 | 25854 | MX RIUSA II SA DE CV (HOSPEDAJE) | 2,879.24 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE |

| | | | | | | |
|------|------------|-------------------|--|----------|--|--|
| | | | | | TRABAJO. | FECHA 17/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2826 | 28/11/2008 | 199 | ALTABRISA TRAVEL SA DE CV (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS Y CARGO POR CAMBIO) | 805.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/10/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2826 | 28/11/2008 | 13921590806 34 | AEROVIAS DE MÉXICO SA DE CV (BOLETO AEREO) | 5,520.25 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 11/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2826 | 28/11/2008 | 13921589055 26 | AEROVIAS DE MÉXICO SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,989.92 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 21/10/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2848 | 02/12/2008 | 72912 | TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACI ÓN TERRESTRE SITIO 300 AC (SERVICIO DE TAXI EN LA CD. DE MÉXICO) | 172.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2863 | 09/12/2008 | 13221607691 2 | COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,453.15 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 2870 | 10/12/2008 | 69391 | TURISTICA CADIZ SA DE CV (HOSPEDAJE) | 4,765.60 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 28/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2871 | 10/12/2008 | 13221608579 14 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,452.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 28/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 2872 | 10/12/2008 | 25868 | MX RIUSA II SA DE CV (HOSPEDAJE) | 3,835.52 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 10/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |

| | | | | | | |
|------|------------|-------------------|---|----------|---|---|
| 2873 | 10/12/2008 | 13221608249 16 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 3,961.07 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION |
| 3039 | 20/12/2008 | 785 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 28/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3039 | 20/12/2008 | 783 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 28/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3039 | 20/12/2008 | 777 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 450.05 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | NO SE ANEXA EL OFICIO DE COMISION RESPECTIVO |
| 3039 | 20/12/2008 | 13221608474 18 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 2,568.98 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 28/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3039 | 20/12/2008 | 13221608475 08 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 2,956.53 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 28/11/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3041 | 20/12/2008 | 786 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 450.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 06/12/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3041 | 20/12/2008 | 13221608859 00 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 1,953.25 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 05/12/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3041 | 20/12/2008 | 13221608902 84 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 4,231.88 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 06/12/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3041 | 20/12/2008 | 13221608900 82 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 4,323.88 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 06/12/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |

| | | | | | | |
|------|------------|-------|---|----------|--|---|
| 3049 | 30/12/2008 | 1523 | TAXISTAS AGREMIADOS | 172.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 12/04/08 NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA |
| 3063 | 30/12/2008 | 29868 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57781 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,733.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57805 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,739.76 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 29904 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57807 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,739.76 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 29903 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57806 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,739.76 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 29905 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 30030 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |

| | | | | | | |
|-------|------------|-------------------|---|----------|--|--|
| 3063 | 30/12/2008 | 57922 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,867.55 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 30031 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57923 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 5,652.66 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 30003 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 230.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57890 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 1,029.25 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 30000 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3063 | 30/12/2008 | 57887 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,995.70 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/08/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 3085 | 31/12/2008 | 733 | VANESSA DEL ROSARIO ESTRELLA LUGO (EXPEDICIÓN BOLETOS AEREOS) | 150.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | NO ANEXAN EL OFICIO SOLICITADO |
| 3085 | 31/12/2008 | 13221605537 96 | CIA. MEXICANA DE AVIACIÓN SA DE CV (BOLETO AEREO) | 2,892.48 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | NO ANEXAN EL OFICIO SOLICITADO |
| 68272 | 12/02/2008 | 26836 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE COMISION DE FECHA 1/02/08 ANEXADO NO COINCIDE CON LA PERSONA QUE REALIZO EL VIAJE |

| | | | | | | |
|-------|------------|----------|---|----------|---|--|
| 68272 | 12/02/2008 | 55767 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 4,709.39 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | EL OFICIO DE COMISION DE FECHA 1/02/08 ANEXADO NO COINCIDE CON LA PERSONA QUE REALIZO EL VIAJE |
| 68272 | 18/02/2008 | 26893 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 11/02/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68272 | 18/02/2008 | 55824 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,976.49 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 11/02/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68315 | 19/02/2008 | 8917 | CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V. (BOLETO DE AVIÓN) | 1,937.06 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE LOS OFICIOS DE COMISION DE TRABAJO |
| 68315 | 15/02/2008 | M 279274 | GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,402.83 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE LOS OFICIOS DE COMISION DE TRABAJO |
| 68315 | 16/02/2008 | 8770 | AEROVIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BOLETO DE AVIÓN) | 172.50 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI EL BOLETO DE AVIÓN. | LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE LOS OFICIOS DE COMISION DE TRABAJO |
| 68315 | 16/02/2008 | H 402375 | POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,392.30 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | NO ANEXAN DOCUMENTACION ALGUNA |

| | | | | | | |
|-------|------------|----------|---|----------|---|--|
| 68315 | 16/02/2008 | H 402375 | POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,392.30 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | NO ANEXAN DOCUMENTACION ALGUNA |
| 68317 | 04/02/2008 | D 15918 | OPERADORA PLAZA CARIBE, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 4,335.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE LOS OFICIOS DE COMISION DE TRABAJO |
| 68480 | 27/02/2008 | 26987 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 230.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/02/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68480 | 27/02/2008 | 55909 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,723.68 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/02/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68490 | 05/03/2008 | 40688 | CLUB ÉLITE NACIONAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (CONSUMO DE ALIMENTOS EN EL AEROPUERTO DE LA CD. DE MÉXICO) | 1,666.37 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE LOS OFICIOS DE COMISION DE TRABAJO |
| 68492 | 04/03/2008 | 1166 | ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V. (CONSUMO DE ALIMENTOS EN LA CD. DE MÉXICO) | 307.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | SE ANEXA OFICIO DE COMISION DE TRABAJO CON FECHA 2/04/08, MISMO QUE FUE RECIBIDO POR EL INTERESADO CON FECHA 22/04/08, CUANDO DICHA COMISION ESTABA PROGRAMADA PARA EL DIA 3/04/08 |

| | | | | | | |
|-------|------------|----------|---|----------|--|---|
| 68492 | 05/03/2008 | M 280770 | GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 4,367.99 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. | NO ANEXAN DOCUMENTACION ALGUNA |
| 68492 | 05/03/2008 | M 280770 | GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 4,367.99 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO, NO SE CUENTA CON EL BAUCHER NI CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. | NO ANEXAN DOCUMENTACION ALGUNA |
| 68494 | 05/03/2008 | H 176500 | HOTEL EMPORIO, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 1,225.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 26/02/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68700 | 01/04/2008 | 27324 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | NO ANEXAN EL OFICIO SOLICITADO |
| 68700 | 01/04/2008 | 56188 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,567.62 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | NO ANEXAN EL OFICIO SOLICITADO |
| 68764 | 16/04/2008 | 56370 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 3,163.97 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 16/04/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68764 | 16/04/2008 | 27518 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 16/04/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |

| | | | | | | |
|--------------|------------|-------|---|-------------------|--|---|
| 68764 | 16/04/2008 | 27517 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (EXPEDICIÓN BOLETO DE AVIÓN) | 115.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 16/04/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| 68764 | 22/04/2008 | 56437 | AGENCIA DE VIAJES CARMEN S DE RL DE CV (BOLETO DE AVIÓN) | 2,703.97 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO. | ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO DE FECHA 16/04/08 DEBIDAMENTE AUTORIZADO |
| DIARIO-10 | 03/04/2008 | 8797 | TOURS TO CANCUN, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 420.00 | NO SE ANEXA OFICIO DE COMISIÓN DE TRABAJO NI SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO. | EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION |
| TOTAL | | | | 267,417.85 | | |

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político reportó gastos por viajes realizados fuera del Estado de Yucatán, los cuales no cuentan con Oficio de Comisión o documento alguno que demuestre que el gasto fue realizado por la persona autorizada, así como constancias o antecedentes que justifiquen el objeto partidista del viaje realizado, el importe de dichos gastos es por la cantidad de \$325,460.49 (Son: Trescientos Veinte y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 49/100 M.N.) razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, ya que no entregó los oficios de comisión y reportes requeridos.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 10.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que establecen:

El artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que son obligaciones de los partidos políticos:

XVI.-Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 10.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios o de campaña, que indiquen que fueron realizadas fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios o de campaña, que indiquen que fueron realizados fuera del territorio estatal, deberán estar acompañados invariablemente del oficio de comisión, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.

En el caso concreto, el partido político no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que en lo relativo a los oficios de comisión y reportes requeridos dicho partido no entrega la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar los oficios de comisión, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado con las características que exigen dichos Lineamientos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la totalidad de la irregularidad detectada en los oficios de comisión y reportes requeridos misma que se menciona como parcialmente subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que en lo relativo a los oficios de comisión y reportes requeridos dicho partido no entregó la totalidad de la documentación requerida por la Comisión Permanente de Fiscalización tal como se detalla en el cuadro arriba mencionado, en tal virtud dicho partido no cumplió con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Cabe señalarse que dicho partido no fue reincidente en la comisión de la presente irregularidad encontrada.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

XI) En el apartado S del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

19.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que se realizaron gastos por concepto de material utilitario y no se anexaron las pruebas testigos que corresponden a cada erogación, siendo los que a continuación se enlistan:

| CHEQUE | FECHA | FOLIO | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|------------|--------------------------------------|----------|---|
| 2040 | 10/07/2008 | 21885 | VISUAL GRAPHICS SA DE CV | 2,438.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2310 | 10/09/2008 | 12342 | NOVEDADES DE MÉRIDA SA DE CV | 8,569.80 | NO SE ANEXA EL RECORTE DEL PERIÓDICO NI LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2310 | 10/09/2008 | 12343 | NOVEDADES DE MÉRIDA SA DE CV | 2,856.60 | NO SE ANEXA EL RECORTE DEL PERIÓDICO NI LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO |
| 2317 | 09/09/2008 | 3626 | VICTOR A. DOMINGUEZ TEYER | 287.50 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0006063 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 482.93 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0006006 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 5,750.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0005996 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 1,449.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0005997 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 695.75 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0005856 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 241.50 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0006097 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 966.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2360 | 18/09/2008 | MER0006064 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 603.75 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |

| | | | | | |
|--------------|------------|------------|--------------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| 2564 | 21/10/2008 | MER0006433 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 1,242.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2575 | 21/10/2008 | MER0006689 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 482.93 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2575 | 21/10/2008 | MER0006688 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 257.51 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 2776 | 18/11/2008 | MER0006950 | DIGITALIZACIÓN PUBLICITARIA SA DE CV | 3,864.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 3074 | 30/12/2008 | 23293 | VISUAL GRAPHICS SA DE CV | 1,104.00 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) |
| 69814 | 31/10/2008 | 0140 | HANDLER GROUP, S.A. DE C.V. | 6,940.25 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (PLAYERAS) |
| 69891 | 01/12/2008 | 2086 | DAVID ISRAEL HEREDIA RAMIREZ | 5,750.00 | FALTA PUBLICACIÓN Y FORMATO PROMO |
| TOTAL | | | | 43,981.52 | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 19.- Se observo que se realizaron gastos por concepto de Material Utilitario y no se anexaron las pruebas testigos que corresponden a cada erogación.

Aclaración:

- 19.1 Se anexa Prueba Testigo de la Factura 21885 a nombre de Visual Graphics S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 2,438.00
- 19.2 Se anexa Copia Fiel de la Factura como se puede observar al reverso de la hoja, así como la página comprobatoria de la fecha de publicación de periódico.
- 19.3 Se anexa Copia Fiel de la Factura como se puede observar al reverso de la hoja, así como la página comprobatoria de la fecha de publicación de periódico.
- 19.4 Se acepta la observación
- 19.5 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006063 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 482.93
- 19.6 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006006 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 5'750.00
- 19.7 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0005996 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 1,449.00
- 19.8 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0005997 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 695.75
- 19.9 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0005856 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 241.50
- 19.10 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006097 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 966.00
- 19.11 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006064 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 603.75
- 19.12 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006433 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 1,242.00
- 19.13 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006689 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 482.93
- 19.14 Se anexa la prueba testigo de la Factura MER0006688 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 257.51
- 19.15 Se anexan las pruebas testigo de: Ocho lonas de 1.50 x 1.50 y Cuatro lonas de 3.00 x 2.00, de la factura MER0006950 a nombre de Digitalización Publicitaria por la cantidad de \$ 3,864.00
- 19.16 Se anexa prueba testigo de la Factura 23293 a nombre de Visual Graphics S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 1,104.00

- 19.17 Se anexa prueba testigo de la Factura 0140 a nombre de Handler Group, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 6,940.25
- 19.18 Se anexa prueba testigo de la Factura 2086 a nombre de David Israel Heredia Ramírez por la cantidad de \$ 5,750

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que no se entregó la totalidad de la documentación requerida siendo esta la siguiente:

| # DE PÓLIZA | FECHA | # DE COMPROBANTE | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN | DOCUMENTACION ACLARATORIA |
|-------------|------------|------------------|------------------------------|------------------|---|---|
| 2310 | 10/09/2008 | 12342 | NOVEDADES DE MÉRIDA SA DE CV | 8,569.80 | NO SE ANEXA EL RECORTE DEL PERIÓDICO NI LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | ANEXAN COPIA DE LA FACTURA, EN CUYO REVERSO HAY UNA LEYENDA QUE DICE QUE ES COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL, SI SE COTEJO PORQUE NO ANEXARON LA ORIGINAL SOLICITADA |
| 2310 | 10/09/2008 | 12343 | NOVEDADES DE MÉRIDA SA DE CV | 2,856.60 | NO SE ANEXA EL RECORTE DEL PERIÓDICO NI LA FACTURA ORIGINAL DEL GASTO | ANEXAN COPIA DE LA FACTURA, EN CUYO REVERSO HAY UNA LEYENDA QUE DICE QUE ES COPIA FIEL DE LA FACTURA ORIGINAL, SI SE COTEJO PORQUE NO ANEXARON LA ORIGINAL SOLICITADA |
| 2317 | 09/09/2008 | 3626 | VICTOR A. DOMINGUEZ TEYER | 287.50 | FALTA MUESTRAS TESTIGO (LONAS) | EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION |
| 69891 | 01/12/2008 | 2086 | DAVID ISRAEL HEREDIA RAMIREZ | 5,750.00 | FALTA PUBLICACIÓN Y FORMATO PROMO | SOLO ANEXAN UN SOBRE QUE CONTIENE UNA AGENDA EJECUTIVA |
| | | | TOTAL | 17,463.90 | | |

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político realizó gastos por concepto de material utilitario y no anexó las pruebas testigo que corresponden a cada erogación, el monto de dichos gastos es por la cantidad de \$43,981.52 (Son: Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Uno Pesos 52/100 M.N.), razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, ya que no entregó las pruebas testigo requeridas.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en los numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 12.10 fracción I de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en artículo 46 fracción XVI de la Ley.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para este entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones, combustibles y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Comisión Permanente de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político.

El numeral 12.10 fracción I de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los

informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, radio y televisión se registrarán en el FORMATO PROMO y deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Gastos de prensa: Para el soporte de los gastos de los partidos políticos relativos a propaganda en prensa, se deberá presentar, además del comprobante correspondiente, una página completa original de las inserciones en prensa que realicen los partidos políticos, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual. Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de tal forma que cumplan con el fin para el cual fueron creados. Para el soporte de los gastos relativos a propaganda en prensa se deberá presentar, además del comprobante correspondiente, una página completa original de las inserciones en prensa que realicen los partidos políticos, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que en lo relativo a los gastos por concepto de material utilitario no entrega la totalidad de las pruebas testigo solicitadas por la normatividad, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar las pruebas testigo con las características que exigen dichos Lineamientos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la totalidad de la irregularidad detectada en los gastos por concepto de material utilitario, misma que se menciona como parcialmente subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que en lo relativo a los gastos por concepto de material utilitario dicho partido no entregó la totalidad de la documentación requerida por la Comisión Permanente de Fiscalización para comprobar la erogación de gastos por concepto de material utilitario y no se anexaron las pruebas testigos que corresponden a cada erogación, tal y como se detalla en el cuadro que antecede; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2008; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. De igual manera, cabe hacer mención que el partido político en cuestión no es reincidente en la comisión de la presente falta.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

XII) En el apartado U del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

21.- De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que existen gastos en cuyo soporte comprobatorio no se especifica con exactitud la finalidad del mismo, como se detalla a continuación:

| CHEQUE | FECHA | FACTURA | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN |
|--------|------------|---------|---|-----------|---|
| 2195 | 05/08/2008 | 133561 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV (HOSPEDAJE) | 6,657.25 | NO SE ESPECIFICA LA PERSONA QUE SE HOSPEDO, CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO Y NO SE ANEXA EL PAGARÉ (VOUCHER) Y LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 3087 | 31/12/2008 | 138053 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV (HOSPEDAJE) | 2,570.81 | NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO, CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 3087 | 31/12/2008 | 137632 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV (HOSPEDAJE) | 2,617.90 | NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO, CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 69885 | 23/12/2008 | 66459 | AUTEL 59, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 12,610.71 | NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO Y CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO |
| 2041 | 11/07/2008 | 506 | EDUARDO ABRAHAM TORIO | 15,985.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2041 | 11/07/2008 | 507 | EDUARDO ABRAHAM TORIO | 15,985.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2041 | 11/07/2008 | 508 | EDUARDO ABRAHAM TORIO | 7,193.25 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2061 | 14/07/2008 | 1834 | JESSICA DEL PILAR PÉREZ CERVERA | 2,875.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2111 | 17/07/2008 | 133335 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 10,235.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2123 | 21/07/2008 | 87 | LILIA JOSEFINA GOMEZ COBÁ | 1,190.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2127 | 21/07/2008 | 132918 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 550.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |

| | | | | | |
|-------|------------|----------|---|-------------------|---|
| 2146 | 27/07/2008 | B 0333 | TAQUITOS DE CARNE SA DE CV | 12,830.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2151 | 25/07/2008 | A526620 | CIA. MAYORISTA DE ABARROTES SA DE CV | 75,787.50 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2193 | 05/08/2008 | 132485 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 5,939.45 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 2194 | 05/08/2008 | 132526 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 2,713.10 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO |
| 2204 | 07/08/2008 | A 40659 | OPERADORA PENINSULAR SA DE CV | 794.75 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2268 | 20/08/2008 | 1850 | JESSICA DEL PILAR PÉREZ CERVERA | 8,050.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2323 | 09/09/2008 | B 142144 | HOTELERA DEL SUDESTE SA DE CV | 2,169.80 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2428 | 13/10/2008 | 4336 | HOTELES RESORT MAYA SA DE CV | 8,500.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2548 | 16/10/2008 | B 1079 | TAQUITOS DE CARNE SA DE CV | 37,511.55 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2582 | 23/10/2008 | 210 | MARÍA TERESA CHALÉ CARDEÑA | 3,979.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 2802 | 21/11/2008 | 5274 | AUTOBUSES DEL CENTRO EDO. DE YUCATÁN SA DE CV | 3,500.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| 69832 | 29/11/2008 | 3779 | EL FANTÁSTICO MUNDO DEL VIDEO, S.A. DE C.V. | 9,545.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO |
| | | | TOTAL | 249,790.07 | |

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 21.- Se observa que existen gastos cuyo soporte comprobatorio no se especifica con exactitud la finalidad del mismo.

Aclaración:

Se anexa carta resolutive.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado parte de la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que se subsana parcialmente la observación, ya que no entregan la totalidad de la documentación requerida siendo esta la siguiente:

| # DE PÓLIZA | FECHA | # DE FACTURA | PROVEEDOR | TOTAL | OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA |
|-------------|------------|--------------|---|-----------|--|---|
| 2195 | 05/08/2008 | 133561 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV (HOSPEDAJE) | 6,657.25 | NO SE ESPECIFICA LA PERSONA QUE SE HOSPEDO, CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO Y NO SE ANEXA EL BAUCHER Y LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | NO ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DEL GASTO |
| 3087 | 31/12/2008 | 138053 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV (HOSPEDAJE) | 2,570.81 | NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO, CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | NO ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DEL GASTO |
| 3087 | 31/12/2008 | 137632 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV (HOSPEDAJE) | 2,617.90 | NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO, CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | NO ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DEL GASTO |
| 69885 | 23/12/2008 | 66459 | AUTEL 59, S.A. DE C.V. (HOSPEDAJE) | 12,610.71 | NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE HOSPEDO Y CUÁL FUE EL MOTIVO DEL GASTO | NO ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DEL GASTO |
| 2041 | 11/07/2008 | 506 | EDUARDO ABRAHAM TORIO | 15,985.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2041 | 11/07/2008 | 507 | EDUARDO ABRAHAM TORIO | 15,985.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2041 | 11/07/2008 | 508 | EDUARDO ABRAHAM TORIO | 7,193.25 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION |

| | | | | | | |
|------|------------|---------|---|-----------|--|---|
| | | | | | | DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2061 | 14/07/2008 | 1834 | JESSICA DEL PILAR PÉREZ CERVERA | 2,875.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2111 | 17/07/2008 | 133335 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 10,235.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2123 | 21/07/2008 | 87 | LILIA JOSEFINA GOMEZ COBÁ | 1,190.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2127 | 21/07/2008 | 132918 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 550.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2146 | 27/07/2008 | B 0333 | TAQUITOS DE CARNE SA DE CV | 12,830.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2151 | 25/07/2008 | A526620 | CIA. MAYORISTA DE ABARROTES SA DE CV | 75,787.50 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | ANEXAN LISTADO DE DESPENSAS CON FIRMAS AUTOGRAFAS |
| 2193 | 05/08/2008 | 132485 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 5,939.45 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL | NO ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DEL GASTO |

| | | | | | TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | |
|------|------------|----------|--|-----------|---|--|
| 2194 | 05/08/2008 | 132526 | INMOBILIARIA HOTELERA DE YUCATÁN SA DE CV | 2,713.10 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO Y NO SE ANEXA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO | NO ANEXAN OFICIO DE COMISION DE TRABAJO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DEL GASTO |
| 2204 | 07/08/2008 | A 40659 | OPERADORA PENINSULAR SA DE CV | 794.75 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2268 | 20/08/2008 | 1850 | JESSICA DEL PILAR PÉREZ CERVERA | 8,050.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2323 | 09/09/2008 | B 142144 | HOTELERA DEL SUDESTE SA DE CV | 2,169.80 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2428 | 13/10/2008 | 4336 | HOTELES RESORT MAYA SA DE CV | 8,500.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2548 | 16/10/2008 | B 1079 | TAQUITOS DE CARNE SA DE CV | 37,511.55 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS |

| | | | | | | DE GASTOS POR EVENTOS |
|-------|------------|------|---|-------------------|--|--|
| 2582 | 23/10/2008 | 210 | MARÍA TERESA CHALÉ CARDEÑA | 3,979.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 2802 | 21/11/2008 | 5274 | AUTOBUSES DEL CENTRO EDO. DE YUCATÁN SA DE CV | 3,500.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| 69832 | 29/11/2008 | 3779 | EL FANTÁSTICO MUNDO DEL VIDEO, S.A. DE C.V. | 9,545.00 | NO SE ESPECIFICA A QUÉ EVENTO CORRESPONDIO EL GASTO | NO ANEXAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE AMPAREN EL EVENTO REALIZADO SEGÚN CITA EL PARTIDO EN SU RELACION DE SOPORTES COMPROBATORIOS DE GASTOS POR EVENTOS |
| | | | TOTAL | 249,790.07 | | |

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que existen erogaciones en cuyo soporte comprobatorio no se especifica con exactitud la finalidad de los mismos, el importe de dichas erogaciones es por la cantidad de \$249,790.07 (Son: Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa Pesos 07/100 M.N.), razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, ya que no entrego el soporte comprobatorio que especifique con exactitud la finalidad de ciertas erogaciones.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en los numerales 2.3, 5.1 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 5.1 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

El numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en artículo 46 fracción XVI de la Ley.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para este entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones, combustibles y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Comisión Permanente de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, así como apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que en el soporte comprobatorio de algunos gastos no se especifica con exactitud la finalidad de los mismos, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar el soporte comprobatorio de los gastos de tal manera que se especifique con exactitud la finalidad de los mismos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la totalidad de la irregularidad detectada en algunos gastos, misma que se menciona como parcialmente subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no se subsanó en su totalidad lo relativo a gastos en cuyo soporte comprobatorio no se especifica con exactitud la finalidad del mismo; en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de verificar la totalidad de la documentación presentada a esta autoridad por concepto de sus actividades ordinarias permanentes; del estudio de la falta se desprende que la omisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de

Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. De igual manera, cabe hacer mención que el partido político en cuestión no es reincidente en la comisión de la presente falta.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

XIII) En el apartado V del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

22.- De la revisión realizada a los gastos por actividades específicas reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se observó lo siguiente:

- Que el partido político no destinó al menos un 15% del financiamiento público recibido durante el año, para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.
- En la actividad de educación y capacitación política denominada Jornada de Integración Política no se anexaron la lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa del evento. En cuanto a la convocatoria, programa del evento y el material utilizado en el mismo, documentos entregados por el Partido como respaldo del Formato de Actividades

Específicas de Gastos Directos (AEGD), ninguno se encuentra debidamente foliado.

- Se presentan gastos por el evento denominado Jornada de Integración Política por concepto de: alimentos, combustible, hospedaje, renta de pantallas, sueldos de capacitadores, papelería y renta de copiadoras, los cuales tienen fechas que no concuerdan con las de la actividad específica realizada.
- En la actividad de educación y capacitación política denominada Jornada de Integración Política, se encuentra relacionado un gasto por un importe de \$80,000.00 (son: ochenta mil pesos 00/100 m.n.) por el concepto de sueldos de capacitadores. El respaldo de dicho gasto se encuentra incompleto ya que hacen falta por comprobar la cantidad de \$20,024.96 (son: veinte mil veinticuatro pesos 96/100 m.n.).
- En el Formato de Actividades Específicas de Gastos Directos (AEGD) de la actividad de educación y capacitación política, denominada Jornada de Integración Política, se detectó que a la factura No. 66459 se le hicieron anticipos a cuenta, los cuales se encuentran relacionados en dicho formato y a su vez relacionan la totalidad de la factura, duplicando dicho gasto en el mencionado formato.
- Se observó que la actividad denominada Fondo Primero Yucatán, no cumple con las características establecidas en el reglamento para el financiamiento por concepto de actividades específicas.

Que en relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

Observación 22.- De la revisión realizada a los gastos por actividades específicas reportados en el informe anual 2008 presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

22.1 El partido no destino al menos un 15% de Financiamiento Público recibido al año.

22.2 No se presentaron listas de asistencia con firma autógrafa, fotografía, videos, convocatoria en el rubro de educación y capacitación política denominada jornada de integración política.

Aclaración: se anexa documentación comprobatoria de las actividades específicas, así como también lista de asistencia de las personas que asistieron a dichos eventos o a dichas actividades.

22.3 Las fechas no concuerdan con la actividad específica relacionada en cuanto a alimentos, combustible, hospedaje, renta de pantallas, sueldos de capacitadores y papelería.

Aclaración: se anexa formato corregido.

22.4 Se encuentra una Diferencia de \$ 20,024.96 con los comprobantes por la cantidad de \$ 80,000 por concepto de sueldos de capacitadores.

Aclaración: se anexa formato corregido

22.5 Se detecto que la Factura N° 66459 que se hicieron anticipos a cuenta los cuales se encuentran relacionados en dicho formato que a su vez relacionan la totalidad de dicha factura.

Aclaración: se efectúa la corrección del dato el formato de actividades específicas

22.6 Se observo que la actividad denominada fondo primero Yucatán no cumple con las características establecidas en el reglamento para el financiamiento por concepto de actividades específicas.

Aclaración: se anexa escrito aclaratorio

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya el partido aplicó en cierta medida el porcentaje del Financiamiento Público Ordinaria Estatal para Actividades Específicas, toda vez que únicamente destino la cantidad de \$31,884.63 (son: treinta y uno mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 63/100 m.n.) para actividades específicas, cuando el 15% del financiamiento público que recibe dicho partido político equivale a un monto de \$897,117.59 (son: ochocientos noventa y siete mil ciento

diecisiete pesos 59/100 m.n.), de lo anteriormente citado, se concluye que dicho partido no cubrió en su totalidad el porcentaje establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán para ser utilizado en el rubro de Actividades Específicas, ya que de los \$897,117.59 (son: ochocientos noventa y siete mil ciento diecisiete pesos 59/100 m.n.), que debió haber destinado el partido político para tal rubro, solamente utilizó la cantidad de 31,884.63 (son: treinta y uno mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 63/100 m.n.), cantidad que equivale a un 3.5% del monto que debió haber destinado para tal fin, faltando por destinar un 96.5% de sus recursos públicos para cubrir en su totalidad el monto requerido, mismo que equivaldría al 15% de lo recibido por el partido político respecto del financiamiento público del año reportado; en tal virtud y de las operaciones matemáticas antes citadas, se concluye que el partido político únicamente destino el 0.52% del 15% establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán. Por otra parte, y respecto a la actividad Jornada de Encuentro Político presentan la lista de asistentes sin firma autógrafa, no anexan la convocatoria y el programa del evento no se encuentra debidamente foliado; con respecto a la actividad Inducción al Partido para Encuentros de Comités Municipales no anexan la convocatoria del evento, el material didáctico utilizado y la publicidad del evento en caso de existir, anexan copia fotostática de la lista de asistentes sin las firmas autógrafas correspondientes, existe incongruencia en cuanto a las fechas que menciona el Formato AEGD de la mencionada actividad y lo que muestran las fotos entregadas y en lo referente a la actividad Fondo Primero Yucatán no cumple con las características establecidas en el reglamento para el financiamiento por concepto de actividades específicas, por lo que es procedente dar por no subsanado dichos errores u omisiones técnicos notificados.

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos por Actividades Específicas correspondientes al Informe Anual 2008 del Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que dicho partido político no destino al menos un 15% del financiamiento público recibido a actividades específicas, que no se anexaron listas de asistentes con firma autógrafa, fotografías o videos del evento de Jornada de Integración Política, que existen gastos en los cuales las fechas no coinciden con las de la actividad realizada, que existe un gasto por \$80,000.00 de los cuales faltaron por comprobar \$ 20,024.96, que existe un gasto duplicado presentado en el formato AEGD, que la actividad Fondo Primero Yucatán no cumple con las características para ser considerado como un gasto por actividades específicas, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido Revolucionario Institucional, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Revolucionario Institucional no logró subsanar la irregularidad notificada, ya que no entregó los formatos y reportes requeridos de acuerdo a los requisitos de los Lineamientos de Fiscalización.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en los Artículos 4, 11 y 19 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, en los numerales 15.1, 15.4, 15.6, 15.7, 15.10 y 15.12 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el Artículo 16 Bis fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Artículo 4 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente al menos un 15% del financiamiento público que reciban del Instituto, para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

El Artículo 11 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que Con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración y Prerrogativas, la Junta General Ejecutiva calculará el porcentaje que del total del financiamiento público recibido por cada partido político, haya gastado cada uno precisamente en actividades específicas como entidades de interés público, verificando que los partidos políticos hayan cumplido con el gasto mínimo requerido, según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

El Artículo 19 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que Lo referente a la comprobación de los gastos, su presentación y formas de revisión de los mismos será regulado por los lineamientos aplicables que se encuentren vigentes.

La falta de alguna de las muestras requeridas en los lineamientos relativos a la presentación de los informes, tendrá como consecuencia que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica como entidad de interés público, para efectos del financiamiento por actividades específicas, y por lo tanto se aplique lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.

El numeral 15.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que las erogaciones por Actividades Específicas deberán ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de los lineamientos generales.

El numeral 15.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberá acompañarse con las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

El numeral 15.6 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.”

El numeral 15.7 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que a efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I.- Convocatoria al evento.
- II.- Programa del evento.
- III.- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento
- V.- En su caso el material didáctico utilizado.
- VI.- Publicidad del evento en caso de existir.

El numeral 15.10 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que la falta de algunas muestras o de las características que de las mismas se deberían de observar, según lo dispuesto en los numerales anteriores del presente, tendrá

como consecuencia que la actividad no sea considerada como una actividad específica como entidades de interés público para efectos del financiamiento público.

El numeral 15.12 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persistieran deficiencias en su comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de sus actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto del financiamiento público de las actividades específicas como entidades de interés público.

El Artículo 16 Bis fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que la ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.

El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, mismo que se otorgará conforme a lo siguiente:

III.- Los partidos y agrupaciones políticas, destinarán anualmente del financiamiento público que reciban, al menos un 15% para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

Excepto lo destinado a la difusión de propuestas político electorales, los excedentes al porcentaje establecido en el párrafo que antecede, serán reintegrados hasta el 75% de los gastos comprobados; erogados por los partidos políticos, en el año inmediato anterior.

Las leyes establecerán los límites que tendrán las aportaciones en numerario y en especie a los partidos y agrupaciones políticas; los procedimientos para determinar el origen, destino, aplicación y control sobre los recursos con que cuenten; los elementos que garanticen una adecuada fiscalización y transparencia así como las sanciones que deban imponerse, por el incumplimiento de estas disposiciones.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos o coaliciones deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, que la Junta general Ejecutiva calculará el porcentaje que haya gastado cada partido en actividades específicas, la falta de alguna de las muestras traerá como consecuencia que la actividad no sea considerada como actividad específica, todos los gastos tienen que ser registrados, todos los formatos de actividades específicas deberán ser acompañados con las muestras de la actividad realizada.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no entrega la totalidad de la documentación solicitada por la normatividad, por lo que no cumple con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de presentar la documentación con los requisitos y con las características que exigen dichos Lineamientos.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en la documentación correspondiente a gastos por Actividades Específicas que se menciona como no subsanada.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que solamente destinó la cantidad \$31,884.63 (son: treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 63/100 m.n.) para actividades específicas, cuando debió de haber destinado como mínimo la cantidad de \$338,260.25 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta pesos 25/100 moneda nacional, misma que equivaldría al 15% de los recursos públicos obtenidos por el partido político en el 2008, en tal virtud se concluye que el partido político únicamente destinó el 0.52% del 15% establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su Informe Anual; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos y Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones Políticas, en los Lineamientos técnicos del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Reglamento Instituto del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Constitución Política del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el incumplimiento de una disposición Constitucional que obliga a los partidos políticos a destinar al menos un 15% de su financiamiento público para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas, hecho que no fue acatado en su totalidad por el partido político por lo que la falta en cuestión implica la violación directa y sustancial de valores protegidos por las normas relativas al financiamiento y la fiscalización, consistentes en la certeza del destino de los recursos públicos para los fines antes mencionados, en este tipo de falta el partido no cae en reincidencia alguna.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **sustantiva**, toda vez que ésta implicó la violación directa y sustancial de valores protegidos por las normas relativas al financiamiento y la fiscalización, consistentes en la certeza del destino de los recursos públicos para los fines establecidos en la norma constitucional, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **grave ordinaria** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como grave ordinaria en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$14,644,689.15 (son: catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter sustantiva, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como sustantivas, y que se encuentren en la presente resolución.

26. Que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, considera procedente reducir la multa que se aplica a las faltas sustantivas, cuya sanción corresponda al monto de la irregularidad implicada más un 50% adicional de esta, y fijar una nueva, que sería del monto de la irregularidad implicada más un 25% adicional de esta, por ser el criterio que ha sostenido este Órgano Electoral, en la aplicación de sanciones de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 16-A y 41 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 75, 78, 131, 143, 337 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en la presentación del informe anual 2008 el Consejo General,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Informe Anual del año 2008 del partido político nacional Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las fracciones **I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** del considerando 25.1 de la presente Resolución, al ser consideradas faltas de carácter formal y calificadas como leves, resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, la media aritmética del grado equidistante entre la mínima y la máxima, equivale a 2,475 salarios mínimos; Ahora bien, aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación, cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en 10 faltas de carácter formal, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características, cantidad y reincidencia de las conductas infractoras a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, considera imponer una sanción consistente en 1,800 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional Revolucionario Institucional una sanción consistente en una multa de 1,800 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad de **\$93,510.00 (Son: Noventa y Tres Mil Quinientos Diez Pesos 00/100 M.N.)** El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o en doce pagos mensuales de \$7,792.50 (Son: Siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional).

TERCERO.- Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción **III** del considerando 25.1 de la presente resolución, al ser considerada como una falta sustantiva, y calificada como una falta grave mayor, toda vez que se comprobó que el partido obtuvo ingresos por concepto de militantes que fueron superiores al ingreso obtenido por financiamiento público ordinario, por una cantidad de \$2,106,700.60 (son: dos millones ciento seis mil setecientos pesos 60/100 moneda nacional), deberá considerarse el monto implicado de la falta para que la sanción sea proporcional a la misma, ya que dicha falta afecta valores sustanciales protegidos por la Ley de la materia. En este sentido y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones relacionadas con irregularidades derivadas de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la sanción no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto de la irregularidad, por tal motivo y a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, a fin de prevenir violaciones futuras al bien jurídico tutelado, considera necesario imponer una sanción consistente en una multa, tomando como base para imponer la sanción, el monto de la irregularidad implicada más un 25% adicional de ésta, lo que resulta en una cantidad de **\$2,633,375.75 (son: dos millones seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional)**. En tal virtud y con fundamento en la fracción II del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, este Consejo procede a imponer al partido político nacional **Partido Revolucionario Institucional** una sanción consistente en la reducción del 30% de las ministraciones mensuales sobre el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciba el partido político durante los siguientes 16 meses, y en el mes 17 el partido pagará el remanente que resulte hasta alcanzar la cantidad de **\$2,633,375.75 (son: dos millones seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional)**, con la salvedad de que si por motivos de las variables o fluctuaciones económicas, se observase que al partido político ya le fue descontado el total de la cantidad impuesta en la presente sanción antes del plazo de los 17 meses estipulados, se tendrá por finiquitada y liquidada dicha sanción, sin necesidad de seguir realizándoles las reducciones en los meses subsecuentes.

CUARTO.- Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción **IV** del considerando 25.1 de la presente resolución, al ser considerada como una falta sustantiva y calificada como una falta grave mayor, toda vez que se comprobó que el partido obtuvo ingresos por un monto de \$224,534.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales no existe certeza respecto de su origen, deberá considerarse el monto implicado de la falta para que la sanción sea proporcional a la misma, ya que dicha falta afecta valores sustanciales protegidos por la Ley de la materia. En este sentido y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones relacionadas con irregularidades

derivadas de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la sanción no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto de la irregularidad, por tal motivo y a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, a fin de prevenir violaciones futuras al bien jurídico tutelado, considera necesario imponer una sanción consistente en una multa, tomando como base para imponer la sanción, el monto de la irregularidad implicada más un 25% adicional de ésta, lo que resulta en una cantidad de **\$280,667.50 (son: doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional)**. En tal virtud y con fundamento en la fracción II del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, este Consejo procede a imponer al partido político nacional **Partido Revolucionario Institucional** una sanción consistente en la reducción del 3% de las ministraciones mensuales sobre el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciba el partido político durante los siguientes 16 meses, y en el mes 17 el partido pagará el remanente que resulte hasta alcanzar la cantidad de **\$280,667.50 (son: doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional)**, con la salvedad de que si por motivos de las variables o fluctuaciones económicas, se observase que al partido político ya le fue descontado el total de la cantidad impuesta en la presente sanción antes del plazo de los 17 meses estipulados, se tendrá por finiquitada y liquidada dicha sanción, sin necesidad de seguir realizándoles las reducciones en los meses subsecuentes.

QUINTO.- Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción XIII del considerando 25.1 de la presente resolución, al ser considerada como una falta sustantiva, toda vez que se comprobó que el partido político destinó únicamente el 0.52% del 15% de su financiamiento público del año 2008 para la realización de actividades específicas tales como estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas, se determina imponer una sola multa por la comisión de dicha falta. En tal virtud y de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, y toda vez que el partido destinó el 0.52% de su financiamiento público para actividades específicas, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con la característica, tipo y la proporción del porcentaje del monto de los recursos destinados para sus actividades específicas, considera imponer una sanción consistente en 4,500 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional **Partido Revolucionario Institucional** una sanción consistente en una multa de 4,500 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad **\$233,775.00 (Son: Doscientos treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**. El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o hasta en doce pagos mensuales de \$19,481.25 (Son: Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 25/100 moneda nacional) los cuales les serán descontados de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciba dentro de los doce meses siguientes de que quede firme la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional.

SÉPTIMO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

